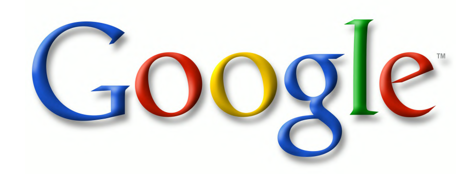
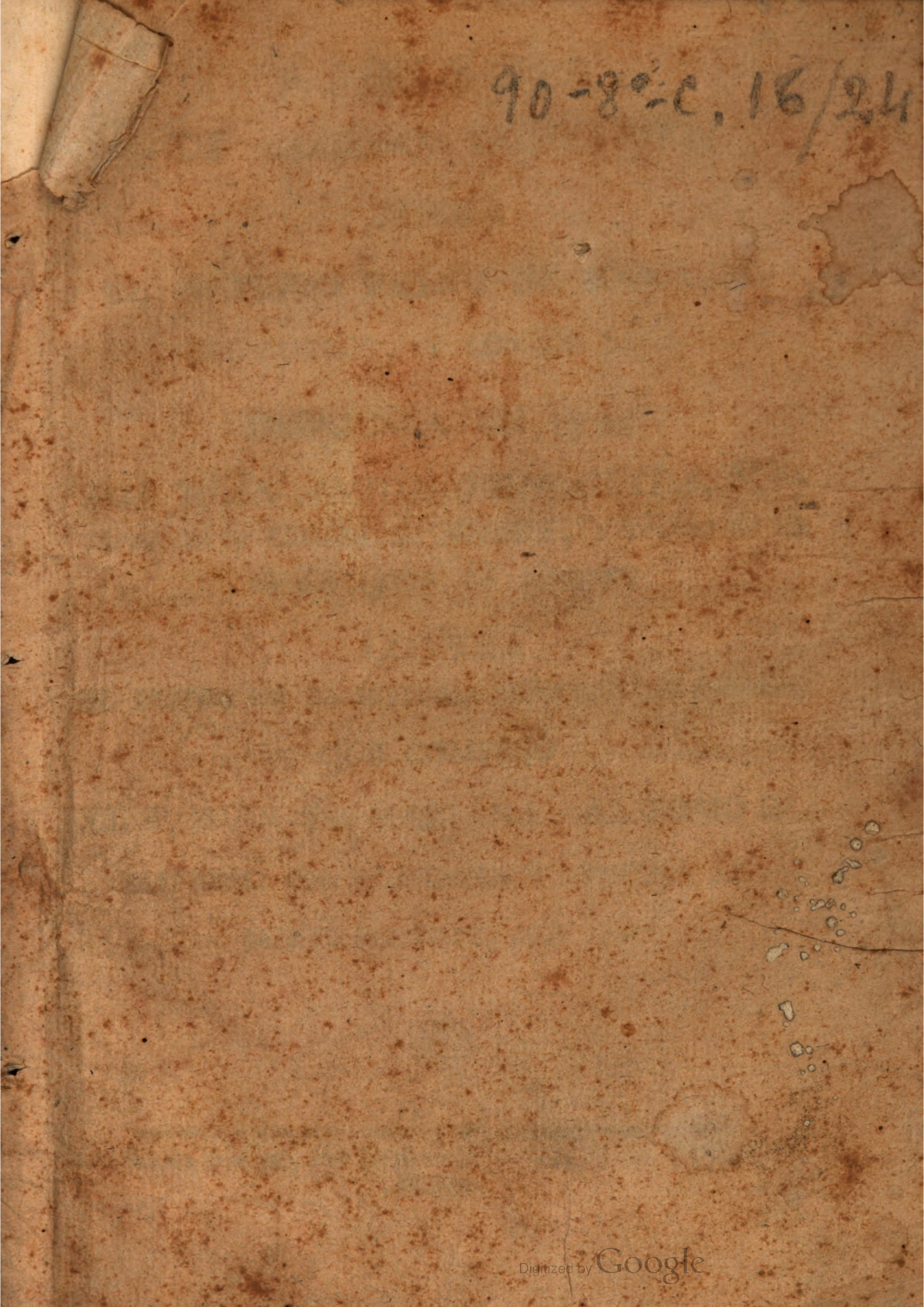




APOLOGIA
DE ALGUNOS ESCRITORES,
SOBRE
EL ANTIGUO REYNO DE SOBRARBE,
SUS FUEROS, Y LOS DE JACA.

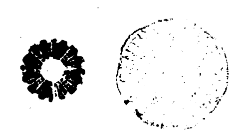
DISPUESTA EN 1795

POR JUAN ANTONIO ENAGUILA, NAtural de la Ciudad de Alcañiz, y vecino de la de Zaragoza en Aragon.

CONTRA

EL EDITOR DE LA HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA, QUE COMPUSO EL P. JUAN DE MARIANA, AL TOMO IV.

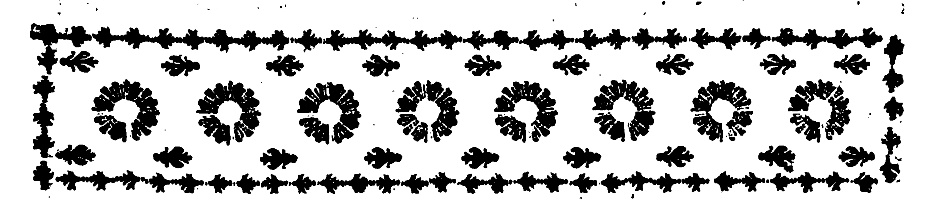
IMPRESO EN VALENCIA, Y OFICINA DE BENITO MONFORT, AÑO 1788.



Con lic. En Zaragoza Por los Herederos de la Viuda de Francisco Moreno.

DEDICALA EL AUTOR

Á LA MADRE DE DIOS.



No puede ya tolerarse sin nota de condescendencia, ò estupidez, el desahogo y desatencion con que algunos Criticos modernos, sin haber visto los documentos originales de la antiguedad, ni reflexionar sobre los Autores Maestros, satisfechos con leer los titulos de sus tratados, relaciones alteradas, compendios, diccionarios, ò á qualquiera que escribiò historia por congeturas contra las opiniones ventiladas y recibidas en los siglos pasados por hombres sapientisimos, quieren ahora infamar, y oponerse à nuestros celebres Historiadores sin leerlos ò entenderlos; armandose de frusleria que no son eficaces à averiguar los Eroes, y hechos antiguos, y apeteciendo lo que no dexaria duda al discurso mas vozal. Asi mueven qüestiones impertinentes tales criticos, variando en ellas hasta el sentido de los mismos Escritores, à quienes quieren corregir. Esta desgracia (se vendrà à inferir) ha cabido à la Historia general de España que compuso el docto P. Juan de Mariana; cuyo Autor la desconoceria en mucho si oy la viese, y caso de despreciar la ignorancia de la alteracion, no sufriria lo infundado de la mayor parte de las correcciones; y en fuerza de documentos, autoridades, y razones confundirìa la veleydad de sus correctores, y quiza, aun en algunos de los asuntos en que parece favoreciò à los Estrangeros agraviando à nuestra nacion. No es mi animo vindicar mas por ahora à tan recomendable escritor, sino à algunos de Aragon, cuya Historia parece oy la piedra de es-

escandalo en que, por hollarla, se precipitan los Criticos modernos. Uno de ellos es el ultimo editor y corrector de dicha Historia que escribiò el Padre Mariana, de la impresion de Valencia, y oficina de Benito Monfort; pues no satisfecho aquel con el empeño de tal correccion, se ha metido à Observador, y Ensayador de la historia general de España, excogitando asuntos, que sin duda le seràn favoritos, en que habrá elegido la mejor parte, tendrà, vistòs originalmente, y pondrá con la mayor claridad. Entre dichos asuntos, se hallan tres, que son= *Contra el Reyno de Sobrarbe, y Escritores que lo levantan = contra la antiguedad de sus Fueros = Y la de los de Jaca.* Trata del primer asunto en el Tomo IV. impreso, año 1788. Titulo *Observaciones. Ensayo cronologico. Parrafo V.* pagina 434. donde despues de plantear su idea por las lineas de Tito Livio; que hablando de los origenes de las naciones dixo: »Es verdad »que para enoblezerlos se fingiò tal vez, la concurrencia »de ciertas divinidades deseosas de tener parte en la gran»deza, que se habian de adquirir en lo venidero los Pue»blos, que habian de nacer; cubriendo con el velo de »tan augusta cuna, los humildes pañales con que se em»bolvieron«; como de caudal propio del Observador, prosigue: *En preocupacion semejante cayeron algunos Escritores mas amantes de las glorias de su Patria, que de la verdad, para levantar un milagroso Reyno de Sobrarbe de mayor antiguedad que el de Aragon; sin advertir, que el mejor de sus Historiadores lo despreciò ù omitiò como inverosimil y fantastico, por no descubrir vestigios de haberse escondido por dos siglos, en los bosques del Pirineo. Dexo al ocio, y mejor estudio de otros Escritores, el examen de los documentos que se alegan; concedo de buena fe, que en el siglo X. se hallan confirmaciones de algunos Condes de Ribagorza, que naturalmente serian dueños de Sobrarbe.* ¡Terrible censura es esta, y mas, apoyandose un Señor Observador, de la Historia de España, en

en el mejor de nuestros Historiadores! Pero veamos, què tiene de cierta aquella, y si el tal Observador es mas amante de la verdad, que los Escritores Aragoneses.

Fuera agraviar à nuestro gran Geronymo Zurita, mucha impericia, y demasiada necedad, no graduarlo por el mejor de nuestros Historiadores; y de consiguiente este es el insinuado por el Señor Observador: Pero pienso serìa mayor agravio para Zurita, creer, *despreciò ù omitiò como inverosimil y fantastico un milagroso Reyno de Sobrarbe, de mayor antiguedad que el de Aragon, por no descubrir vestigios de haberse escondido por dos siglos en los bosques del Pirineo.* Y para convencer esta relacionada falsedad que à Zurita se le imputa por el nuevo Editor de la Obra del Padre Mariana; lo de advertir es, tanto en amor à la verdad, como al de las glorias de nuestra Patria; que dicho Zurita, hablando del primer Rey del Pirineo con referencia al Autor de la Historia general mas antigua de Aragon, en la pagina 4. linea 39 de sus Indices Latinos (cuya cita, como todas las demas autoridades latinas, pondrè en idioma vulgar, y con quanta puntualidad me sea posible, para que todos las entiendan) dice: *No obstante, este Rey Garcia Ximenez, y los cinco que por orden se le siguen* :: Y en la pag. 5. linea 24, advierte: *Pero tampoco faltan otros Autores que tengan por mas verdad, que aquellos seis* Principes, *de quienes hace mencion aquel antiguo Escritor, de ningun modo alcanzaron un apice de dignidad Real* en el Reyno de Sobrarbe, y Pamplona, *sino que gozaron el honor militar de Capitanes* de aquellas Regiones; *y que llevaron la vandera de las gentes que alli se recogian*: Y en la pagina 5., el mismo Zurita prosigue diciendo á la lin. 29 *Este era el estado de las cosas: qualesquiera que fuesen, los que tenian el mando, ò Capitanes, ò* Reyes, *toleràron valerosisimamente aquellos pesadisimos tiempos, que por mucho sufrieron, ocupando con presidios los puestos mas convenientes, y ventajosos, para que los enemi-*

gos

gos no se les entrometiesen , y fortificaran en el centro , y comenzaron à murar los pueblos , Garcia Ximenez , Garcia Iñiguez , Fortuño Garcès , Sancho Garcés , Ximeno Garcès , Garcia Ximenez. Señor Observador Vmd. vaya observando que Zurita aderecið , à que *Garcia Ximenez y los cinco que por orden se le siguen* fueron *Reyes* : Que èl mismo claramente llama *Principes* à los que despues de la invasion Mahometana dominaron los primeros , en el *Reyno de Sobrarbe y Pamplona*: Que aun los que opinan , no alcanzaron aquellos dignidad Real , confiesan, fueron Capitanes que abanderaban las gentes que se congregaban *en aquellas regiones*. Y en fin , que el mejor de nuestros Historiadores arguye contra los de dicha opinion : Que ya fuesen Capitanes ò *Reyes* , los que tenian el mando : los susodichos seis Principes en aquellos tiempos resistieron à los enemigos de la nacion , y la presidiaron. Advierta pues lo que se sigue : el propio Zurita en la pag. 8. linea 31. al año 814. sienta: *La tierra de Sobrarbe* que esta à la parte de arriba del monte Arbe....con razon en estos tiempos tiene ya por suerte el *nombre de Reyno*. En esta epoca reynaba Don Fortuño Garcès , que es el tercero , de los seis Principes referidos. Luego Vmd. Señor Ensayador de la Historia, es el que no advirtiò, que el mejor de nuestros Historiadores no *despreciò, ù omitiò el Reyno*, y Reyes antiguos *de Sobrarbe como inberosimil , y fantastico por dos siglos* ; sino que Zurita , *con razon* los certificò , y nombrò en dicha pag. 5. aun que no relacionò sus hechos por los motivos que expresó en la referida pag. 4. à la citada linea 39 , y es : *Pero como este Rey Garcia* (Primero) *y los cinco; que por orden se le siguen , no sean mencionados sino por dicho antiguo Escritor ; y aquella narracion de cosas toda embuelta en lo obscuro , se debia poner con claridad, ò de los hechos, ò del orden cierto de los tiempos ; me veo precisado , à decir desnudamente sus nombres.* Y en confirmacion de que en sentir de Zurita fueron los seis verdaderamente Reyes ; despues de referir la opinion de al-

-gundos, de que à Iñigo Arista se le diò el primero, el Imperio de aquellas regiones del Pirineo por los que las tenian fortificadas; aumenta en la pag. 10. linea 7. *Pero no me apartarè de que aquellos Principes que despues de la ruina de España tomaron los primeros el* cargo, y renombre Real: *entre los Asturianos, y Vascones de las Españas,* (*nuestro Zurita cree, que Aragon se incluìa en la Vasconia*) *fueron semejantes à los que leemos tubieron esta Dignidad en su Origen; y que fueron elegidos por los Pueblos como Caudillos perpetuos de las Tropas, y absolutos en el mando. Pues para gobernar, como dicen, y administrar Justicia, en lo antiguo,* no solo fueron nombrados, si tambien hechos Reyes, *los de buenas costumbres.* Casi lo mismo tenia escrito en sus Anales al fol. 9. columna 4. del Tomo I.

Es de notar, que los Escritores mas criticos en la Cronologia de nuestros primeros Reyes, por Documentos autenticos, y otras autoridades justifican: Que el sexto de dichos seis Principes, es el Rey Don Iñigo Arista, y que tubo por segundo nombre *Garcia*, expresado en los Diplomas de la donacion del Lugar de Cilla, año de 858. en el de su confirmacion año de 864. y en otros. Esto mismo viene à inferirse de nuestro Tito Livio Aragonès, pues no obstante haber sentado en dichos sus Indices que »es cosa de poquisima »substancia, y ligereza, forjarse, que el Rey Iñigo Arista »tubo por Padre à Ximeno Rey;» (que es el quinto de los susodichos) habiendo visto posteriormente en el Archivo de Barcelona una Escritura del Rey Don Garcia Iñiguez hijo de aquel, y nieto de este, en que titulaba Rey à su Abuelo Don Ximeno; la incomparable ingenuidad de nuestro Historiador, dexò notado de su propia mano en la primera oja de la Cronica general que compuso de Aragon el Monge Marfilo, el hallazgo del referido Diploma, y el reynado que antes negò: Con cuya confesion, y no interponer ni la Escritura, ni Zurita, algun Garcia Ximenez entre el Rey

otor-

otorgante y su Abuelo, confirman; que *el Garcia Ximenez* sexto Rey de la relacion, fué Iñigo Arista con el segundo nombre de *Garcia*, y su Patronimico *Ximenez* expresados en los Diplomas de Cilla. Esto asi, el propio Zurita en la pag. 11. linea 24. publica: *Iñigo Arista hijo de Ximeno, Rey de los Sobrarbenses y Pamploneses.* Desde el qual, ya especifica la vida, y hechos de este, y sus succesores, coronandolo por los años 845; y acia el 849, ya lo pone *Rey de Sobrarbe* aun quando no lo crehia hijo del Rey Ximeno, sino de otro sin tal dignidad.

El mismo Tito Livio Aragonès en el Tomo I. de sus Anales al fol. 10. columna 4.; tratando de la primacìa del Reyno del Pirineo, pretendida entre Sobrarbe y Pamplona; sienta por Sobrarbe: *Con esto se mueven muchos à creer ser este Reyno el primero, y mas antiguo, porque los primeros Reyes que tubieron el Señorìo en Sobrarbe, Ribagorza, Aragon, y Navarra, eligieron su enterramiento en el Monasterio de San Juan de la Peña*, que està en Aragon. Refiriendo el Reynado y casamiento de Don Garcia Iñiguez hijo del Rey Arista, con la Hija, y heredera del ultimo Conde de Aragon; expresa en el fol. 12. columna 2.: *Y con este matrimonio; se juntò el Condado de Aragon, al Reyno de Sobrarbe y Pamplona.* En una palabra, hasta de aqui, y mas adelante, siempre antepone el Reyno de Sobrarbe, al de Pamplona: siendo inegable, que este, fué de mas suposicion, ò fama, desde que nuestros Reyes ganaron esta Ciudad, pues conservaron su Titulo, aun quando volvieron á perderla: Y ambos fueron anteriores al Reyno de Aragon el que al principio solo tubo Condes, y por muerte del ultimo (como Zurita dice en la pag. 14. de sus Indices) *se juntò al Reyno de Sobrarbe y Pamplona* el Condado. En fin no debo omitir, que en el fol. 211 del Tomo I. de los Anales à la columna 3. relaciona: Que para las pretensiones que el Rey Don Jayme el conquistador tubo al Reyno de Navarra, embiò à su hijo Don Pedro por

los Documentos de su Justicia; *y fuese el Infante al Monasterio de San Juan de la Peña donde tubo la fiesta de San Bartolomè Apostol: Y el Abad y Convènto le dieron los Instrumentos, que tenia aquella Casa, por donde se fundaba* la posesion antigua del Señorio que los Reyes de Sobrarbe tubieron en los Reynos de Aragon, y Navarra, *para mayor justificacion de su causa.* ¿Que tal? ¿Que le parece al Señor Observador? *¿Es preocupacion en algunos Escritores levantar un milagroso Reyno de Sobrarbe, de mayor antiguedad que el de Aragon? ¿El mejor de sus* Historiadores lo despreciò, ù omitiò como inverosimil, y *fantastico*? ¿Quien, quien es mas amante de la verdad, el Editor nuevo, y corrector de la Obra del P. Mariana, ò los que han advertido por los vestigios de Zurita, lo que en sus bosques se le ha escondido al Obsesvador, y Ensayador de la Historia de España, que no los ha penetrado, y dà a entender los registrò oja por oja? ¡Pobre Historia de Mariana en manos de tal Corrector!

Pero como Zurita es Escritor Aragonès, y solo fuè citado por testigo; habiendo salido contra el que lo produce, de presumir es, que este, ù otro, le achacarà dicha excepcion: Por tanto, sin valernos de sus aserciones, ya que el Observador *dexa al ocio, y mejor estudio de otros Escritores el examen de los Documentos que se alegan*, (cosa que era tan peculiar del que niega el Reyno de Sobrarbe con expresiones tan generales, como desatentas à un Reyno, y á tantos Autores celebres que lo justifican, y en nada han agraviado al Ofensor) insinuaremos algunas otras Autoridades, Documentos, y razones que movieron à aquellos *para levantar un milagroso Reyno de Sobrarbe, de mayor antiguedad que el de Aragon.* Es doctrina sentada por los Escritores coetaneos de la Invasion Mahometana, por los que vivieron poco despues, y está recibida de todos los Historiadores asi Extrangeros como Nacionales: Que los Arabes á principios del siglo VIII. subyugàron la España toda. Pero à mitad del XVII.

un Escritor, con pretexto mas honrado, que legal; assi sentò dicha constante opinion, queriendo librar à Pamplona su patria, de aquella general subyugacion. Mas apesar suyo, y en fuerza de incontrastables Autoridades que se le opusieron, hubo de conceder despues, que tambien alcanzò dicha fatal suerte à la Capital de la Vasconia Española. Con otra idea el Señor D. Juan Francisco de Masdeu en nuestros dias, ha intentado persuadir la misma inmunidad de Pamplona por una Autoridad que le es contraria, pero yo se, que deberà estar arrepentido, quando vea las NOTAS que à los Tomos XII. y XV. de su Historia de España, tengo puestas en el particular, y á otros conexos al mismo.

Isidoro, Obispo Pacense, que unos quieren sea de Beja Pueblo en Portugal, y otros de Badajoz en la Estremadura, escribiò dicha Invasion Sarracenica en el Cronicon que nos queda de este testigo ocular. Tan irrefragable Escritor despues de sentar: »Que Abdulaziz subyugò toda la España« en otra parte dice con la mayor expresion: »Que no solo se »apoderaron los Arabes de la España Ulterior, si tambien »de la Citerior hasta mas allà de Zaragoza« cuyas aserciones, y otras del mismo Autor evidencian, que Pamplona fué dominada por los Arabes en la invasion Mahometana. El propio Relator coetaneo, y poco distante de Cordova, afirma: Que »Habiendosele desgraciado al Virey Arabe Ab»delmelic la guerra en Francia, avisado de mandato superior, »saliendo al punto de Cordova con todo el exercito, y mi»licias urbanas como á batalla y victoria ciertas, procura »con todo esfuerzo destruir los collados de los Pirineos »ocupados de sus habitadores; y dirigiendo su expidicion »por puestos angostos, no hizo progreso alguno convencido »del poder de Dios, à quien los Christianos al fin, pedian »misericordia en tal conflicto desde las pocas cimas que les »quedaban. Pero Abdelmelic, buscando con teson, y los »mas valientes, por rodeos, aquellos parages sin caminos

» ha-

habiendo perdido muchos de sus soldados, el mismo por derrumbaderos se retrae à las llanuras retrocediendo à Cordova.« Confrontese la relacion de tan imparcial Escritor, con la Geografia de los Pirineos, y se verà que los canales de Verdun, y Biescas por donde corren los rios Aragon y Gallego, son los pasos ò lugares mas à proposito y conformes à los *angostos* por donde Abdelmelic dirigiò su expedicion para trepar á los collados de los Pirineos, y donde no consiguiendo accion favorable; *al fin*, montando las colinas que dividen dichos rios, pasò à Sobrarbe, y en los Pinaculos sobre inaccesibles que quedaban à los Christianos, estos imploraban la misericordia de Dios; y Abdelmelic anelando con el mayor ahinco, y los mas esforzados escalar las cumbres para arrojar à aquellos, solo experimentò perder mucho exercito, y la afrenta de retroceder sin el logro de sus deseos. ¿Era acaso esta victoria, y destrozo de las tropas del Virey Arabe de España, y à su comando, accion asequible, sin las disposiciones de un Gefe practico en el Territorio, absoluto en el mandar, y obedecido sin distincion de persona? ¿No estimularia à tenerlo à los Montañeses, la noticia de las victorias, y conquistas que practicaba en Asturias el Rey de Cangas? ¿Si aqui para ellas y por ellas, proclamaron por Rey los Asturianos al glorioso Don Pelayo; dexarian de hacer el suyo los habitadores Christianos del Pirineo, para que à la voz de Rey y Reyno victoriosos, los Arabes les mirasen con algun respeto? ¿Cómo, pues, titularian á este Principe y à sus conquistas, que (por afirmacion de varios Escritores Nacionales y Extrangeros) fueron en Sobrarbe, y la primera la Villa de Ainsa? ¿Cómo los aclamarian, quando intentando los Sarracenos restaurar dicha Villa, saliendoles al encuentro Don Garci Ximenez, Xefe de los Christianos conquistadores, y confortado con la vision de la Santa Cruz, animando por ello à sus gentes destrozò y auyentò à infinitos Arabes? Esta victoria tiene el apoyo, de que junto al referido

Pueblo existe una Cruz erigida en memoria de dicha aparicion, como lo publica la inscripcion inmemorial que relaciona haber sucedido asì en el año de 733, y la conservacion de ella està dotada en Cortes del Reyno de Aragon: è igualmente lo confirman muchos Historiadores. La misma victoria acredita que la circunstanciada por el Pacense sucediò en los Pirineos inmediatos à Sobrarbe, pues por la pèrdida de Ainsa, de otros pueblos en seguida, y la derrota padecida en dicho año 733, los Arabes comarcanos no tenièndose por seguros, las noticiaron al Califa, y èste despachò su mandato, por el que en el año siguiente el Virey Abdelmelic hubo de salir de Còrdova arrebatadamente contra los Pirineos, que ya se habian sublevado anteriormente, como insinùa el mismo Pacense, y explica el Arzobispo Don Rodrigo: todo lo qual confirma en pocas palabras Sebastian de Salamanca, y acreditan la Crònica de Ripol y otras. En corroboracion de dichas glorias de Sobrarbe, siendo Pamplona la parte ùnica que ha pretendido por algunos de sus Escritores disputar, y apropiarse la Primacia del Reyno del Pirineo, sobre no poder alegar indicio de las insinuadas sublevaciones, conquistas, victorias referidas, ni ocasion y puestos proporcionados à la expedicion de Abdelmelic, como ni borrar del insigne Privilegio concedido à los Roncaleses en la Era de 860 las expresiones: *Don Garcia Rey, y su hijo Don Fortuño Infante de Sobrarbe*: ni menos de los Diplomas de nuestros Prìncipes del siglo X. el tìtulo de Reyes de Sobrarbe que heredàron de sus mayores, por tanto no lo dexaron siendo la menor parte de su Corona, aunque callaron otros de mas entidad; solo ha experimentado una y otra vez dicha Pretendiente se declarase à favor de Sobrarbe la Primacia. Mas de sesenta Escritores Nacionales y Extrangeros la confirman, y que Don Garcia Ximenez fuè su primer Prìncipe por los años de 724, entre los quales Andres Fabin, Abogado del Parlamento de Paris asegura viò una Bula del Papa Zacarias del año 744

en que daba à dicho Don Garcia Ximenez titulo de Rey Fidelisimo. Mencionan à este ò sus succesores un Manuscrito antiquisimo del Archivo de Barcelona, las antiguas Crònicas del Monasterio de Cuxa, las de Ripol, las de la Val de Ilzarbe, un Còdice pervetusto de San Juan de la Peña, el Libro de la Regla de Leyre, la Historia escrita por Berenguer Puig de Pardines, cuyas memorias son de los siglos VIII, IX, X, XI, y XII con otras que trahen los Historiadores. La del Monge Marfilo, que alcanzò el XIII, desde este hasta el XVI treinta y dos Escritores acreditan el Reyno de Sobrarbe ò sus antiguos Reyes; y de ellos entre los estraños Boades, Tomic, Carbonel, Marineo, Tarafa, Benter, Vaseo, Royx, Viciana, Busiers, Yepes; ¿pero què mas que Morales, Bricio, y Florez? Dirè en fin, que sobre todos los tiene plenisimamente justificados el Excmo. Sr. D. Juan de Palafox, Obispo de la Puebla de los Angeles, ante el sabio Rey Don Felipe IV. y su Real Consejo en el Expediente instado por aquel Prelado contra el Arzobispo de Mèxico, para que repusiese el blason de la Cruz sobre la Encina, como Armas de los antiguos Reyes de Sobrarbe en la Capilla mayor de aquella Catedral. En cuyo Expediente con vista de los Documentos, Monedas, Declaraciones, y Autoridades, se sentenciò ser ciertos el antiguo Reyno, Reyes, y blason de Sobrarbe, y què se repusiese.

En consideracion pues de lo referido dexo à la Decision del Señor Observador de la Historia de España, y Corrector de la que escribiò el P. Mariana; si la menor de dichas pruebas, el mas dèbil de los citados Documentos, y la Autoridad menos vigorosa de las insinuadas, equivale à esta su asercion. *En preocupacion semejante cayeron algunos Escritores mas amantes de las glorias de su Patria que de la verdad, para levantar un milagroso Reyno de Sobrarbe de mayor antiguedad que el de Aragon; sin advertir que el mejor de sus Historiadores lo despreciò ù omitiò como inverosimil y fantàstico,*

por

por no descubrir vestigios de haberse escondido por dos siglos en los bosques del Pirineo; porque los demas que hayan observado los propuestos apoyos (que solo son una pequeña parte de los que nuestros Escritores tuvieron para sostener el antiguo y milagroso Reyno de Sobrarbe) ya han visto que solamente es *inverosimil y fantàstico* el modo de hablar del nuevo Ensayador de la Historia de España, por meterse à observar lo que no alcanza.

En fin dice: *Concedo de buena fè que en el siglo X. se hallan Confirmaciones de algunos Condes de Ribagorza, que naturalmente serian dueños de Sobrarbe.* Sin considerar que ladearse del asunto con capa de buena fè, nada tiene de ella; pues siendo la Escritura exhibida por el Cardenal Aguirre (que cita al margen) Confirmacion al Monasterio de Alaon en Ribagorza, ¿què arguye el dominio de este fundo contra la dominicatura del Reyno de Sobrarbe? ¿Dice la Escritura que este solo fuè parte del Condado de Ribagorza? ¿O si España en los dos siglos anteriores no tuvo mas Señores que estos Condes? Pues todo ello era menester, y mas terminantes *Confirmaciones*, para atribuir à los Condes de Ribagorza *que naturalmente serian dueños de Sobrarbe.* Y solo insinuè que naturalmente hablan asi contra la Historia de Aragon algunos Criticos Modernos, parandose en frusterias, para apoyarse en tales supuestos imaginarios. Mas no dexan de ser muy impropios en un Señor Observador que en el asunto nos propuso al mejor de nuestros Historiadores; pues este relacionando la proclamacion del Rey Don Sancho Abarca àcia los principios del siglo X, en la columna 3 del fol. 13 del Tomo I, de sus Anales dice: *Que ganò à los Moros todos los Lugares que despues de la muerte de su Padre se habian perdido en Sobrarbe y Ribagorza*: y en el siguiente, columna 2 expresa: que en el año de 957 *el Conde Ramon tenia el Señorio* de las Montañas de *Ribagorza*: despues añade: que su hijo Vvifredo en el de 970 *estaba apoderado en las montañas y tierras de*

Pa-

Pallas y Ribagorza, sin reconocer Señorìo al Rey de Sobrarbe, y Pamplona, y solamente se tenia por sùbdito y vasallo del Rey de Francia, con cuyo favor y de los Francos que venian en su ayuda de la otra parte de los montes, y mientras el Rey de Sobrarbe y Navarra estaba ocupado en la guerra de los Moros, se apoderò en todas aquellas montañas, *y las defendieron y mantuvieron sus successores hasta el tiempo del Rey Don Sancho el mayor, y del Rey Don Ramiro el primero, que sojuzgaron à* toda *Ribagorza y à la mayor parte del Condado de Pallas. Este Conde Vuifredo se intitulaba Conde de Pallas y de Ribagorza.* Vea, vea el Señor Ensayador de la Historia como, quando, y desde què tiempo (lo hallarà tambien en el mismo Zurita) los Condes de Ribagorza fueron dueños de una porcion tan solamente de dicho Condado; y pues se apoderaron *en todas aquellas montañas, mientras el Rey de Sobrarbe y Navarra estaba ocupado en la guerra de los Moros;* es mas que claro que antes del siglo X. no solo habia Reyes de Sobrarbe, sino que los Condes *concedidos* à Ribagorza en dicho siglo *naturalmente no serian dueños de Sobrarbe.* Me ratifico en que el nuevo Edictor de la Historia de Mariana, no ha visto las Obras del mejor de nuestros Historiadores; y de consiguiente (pues lo citò contra la de Aragon) es Observador de oidas. Por tanto le suplico se enmiende y asegure para otra vez en hacer citas; y prevengo que ni aun reviendo à nuestro Zurita se fie, porque este es de tal condicion, que harà quedar desayrado á qualquiera Crìtico Moderno, y mas si es como Vmd. Observador *contra el antiguo Reyno de Sobrarbe.* Convencido, pues, de que lo hubo, y de que aquel no *lo despreciò ù omitiò como inverosimil y fantàstico*, algunas Leyes peculiares tendria. Este es el segundo empeño en que se ha metido el Ensayador de la Historia, pretendiendo anular la antiguedad de nuestros Fueros escritos, llamados Fueros de Sobrarbe.

SOBRE LOS FUEROS DE SOBRARBE.

Acerca del segundo asunto, que es la antiguedad de nuestros Fueros de Sobrarbe, dice el Señor Observador à seguida y en la propia pàgina 434, *pero permìtaseme que dè una ojeada à sus Fueros, tan decantados por algunos Literatos que no dudan darles el honroso epiteto de primeros en la Legislacion Española despues de la invasion de los Sarracenos. No me detendrè en investigar si se compusièron primero en Latin, y si posteriormente en el Reynado de Don Ramiro I. de Aragon, se trasladàron al Idioma vulgar de aquella edad: lo que me propongo examinar brevemente es, si las Leyes del Fuero de Sobrarbe son de los siglos à que se atribuyen. Por este medio podrémos congeturar el tiempo de su formacion, y el aprecio que merecen.* Y al margen baxo el numero 10 nota: *Moret tratò de proposito de estos asuntos en sus Investigaciones y Congresiones.* Hizo muy bien el Observador de no ponerse á investigar si los Fueros de Sobrarbe se compusieron *primemero en Latin*, y si *posteriormente* en el Reynado de Don Ramiro I. de Aragon se trasladàron al Idioma vulgar de aquella edad; lo uno porque en su execucion hallaria acaso lo contrario, y lo otro por no estrañarse del todo de la moda de la mayor parte de los Criticos Modernos, que no se detienen à investigar lo importante, sino en contradecirlo con una ò dos generalidades, penetrados de la maxîma de que si un loco llega à echar una alhaja en un pozo, no han tan poco cien cuerdos si la sacan. No asì nuestro Observador y Ensayador de la Historia, que se propone exâminar: *Si las Leyes del Fuero de Sobrarbe son de los siglos à que se atribuyen*; pero vamos á ver si lo desempeña.

Comienza su propuesta en la pàgina 435 diciendo: *El Codigo del Fuero de Sobrarbe consta de un Prèlogo y diez y seis Leyes*: mas no es asì; pues en el Còdice que cita del uso de

Don

Don Josef Pellicer; antes del Prólogo hay un Titulo que es mas expresivo y esencial que el mismo Prólogo: y las diez y seis, que llama *Leyes*, son Capitulos ò coleccion de muchas mas, por manera que solo el Capitulo primero incluye al menos *doce Leyes*, y los otros quince varias de ellas, y à proporcion del asunto que en cada Capitulo se trata.

Basa á hablar del Prólogo y sienta: *Se dice en el Prólogo que habiendose levantado despues de la perdicion de España muy pocas gentes en las Montañas de Galicia, Asturias, Cantabria y Vasconia, hacian correrias en las tierras ocupadas de los Moros llevando ricas preseas, sobre cuya reparticion habia entre ellos grandes desavenencias y pendencias. Con el fin de terminarlas, se juntàron todos los Montañeses, y habido Acuerdo de lo que debian hacer, resolviéron enviar Mensageros al Papa, à Lombardia donde habia hombres muy entendidos en jurisprudencia, y à Francia para que les aconsejasen. Volviéron los Enviados diciendo que ante todas cosas convenia estableser Leyes para su Gobierno, y luego Rey que los mandase, lo qual se executò disponiendo unos Fueros de Consejo de los Lombardos y Franceses, y levantàndo por Rey à Don Pelayo, que era de la alcurnia de los Godos, y arrojò à los Moros de las Asturias y de todas las Montañas. Esto es en substancia el contenido del Prólogo ò Capitulo I. del Fuero.* Permìtaseme para mayor inteligencia colocar ahora el Titulo que antecede al Prólogo. Es à la letra: *Aqui comienza el Libro del primer Fuero que fuè fallado en España asi como ganaban las tierras sine Rey los Montanyeses. En el nome de Jesuchristo, que es et serà nuestro salvamento, comenzamos este Libro para siempre remembramiento de los Fueros de Sobrarbe, exalzamiento de la Christiandad.* Este Título declara que en el Libro que con aquel se comienza, se notaba el primer Fuero hallado en España del tiempo que ganaban las tierras los Montañeses sin Rey, y que se renovaba para que quedàse siempre memoria de los Fueros de Sobrarbe. Advertida la artificiosa omision del Observador, debemos contar

ne con que el enunciado Prològo es del tenor siguiente: *Quando Moros conquirieron à España sub Era DCCL. ovo hi grant matanza de Christianos, è estonces perdiòse España de mar à mar entro à los Puertos, sina en Galiza, et las Asturias, et dacà Alava, et Vizcaya.* Dotra part *Bastàn et la Berrueza, et Deyerry, et en Ansò, et en sobre Jaqua, et encara en Roncal, et en Sarazaz, et en sobre Arbe, et en Aynsa.* Et en estas Montaynas *se alzaron muy pocas gentes, et dièronse à pie ficiendo cabalgadas, et prisièronse cabayllos, et partien los bienes à los plus esforzados. Entro à que fueron de sols en estas Montanyas de Aynsa et Sobrarbe trescientos à cabayllos, et non habia ningun que ficies uno por otrie sobre las ganancias, et las cabalgadas. Et ovo grant embidia entre eyllos, et sobre las cabalgadas varaylhaban; et ayuntàronse con los* de las otras *Montaynas, et hovieron lur Acuerdo que trasmitiesen en Roma por consellar como farian al Apostòlico Romano que era estonce, et otro si à Lombardia, que son homs de grant justisa, et en Francia; et estes transmisièronles decir, que hoviesen Rey porque cabdillasen, et primeramente que hoviesen lures establecimientos jurados escriptos, et ficieron como les aconseillaron, et escribièron lures Fueros &c.* ¿A quien no admirarà tanta ilegalidad en un Observador de la Historia de España, Corrector de la de Mariana, y Escritor Pùblico, que queriendo disputar à nuestros Fueros *el honroso epiteto de primeros en la Legislacion Española despues de la invasion de los Sarracenos,* haya omitido con tal desahogo no solo lo expresado en dicho Tìtulo del *Còdigo de los Fueros de Sobrarbe*, si tambien lo mas principal del Pròlogo, y aun el nombre de *Sobrarbe* que contienen tres veces repetido? Hace ademanes de combatir el referido Pròlogo diciendo, *es fuera de toda verosimilitud que los Montañeses, antes vasallos de los Godos, hubiesen olvidado sus Leyes para pedir consejo al Papa, Lombardos, y Franceses para saberse gobernar, y mas conservàndose las Leyes Godas entre los mismos que concurrieron à la Junta;* sin detenerse

perse

nerse en que el Pròlogo no dice que los Montañeses pidieron el consejo *para saberse gobernar*, sino el de *como farian* sin Rey, y que cada uno obraba sin contar con el otro, lo qual les tenia embueltos en embidias y discordias. Asi lo acredita tambien la respuesta: ella fuè: *Que les convenia tener Rey para unirse; pero que primero tuviesen establecimientos jurados escritos.* Luego estas no fueron Leyes de Gobierno ò Policìa, sino para el modo de hacer Rey; pues les convenia tenerlo con ciertos pactos ò Fueros. Los motivos porque no le tenian, y los que huvo para tal respuesta, regularmente nos los insinuarán los mismos Fueros; pero ahora hablamos del Pròlogo que tampoco dice: *Concurrieron à la Junta todos los Montañeses nombrados en el Pròlogo*, *sino los*: *dotra part Bastàn, et la Berrueza, et Deyerri, et en Ansò, et en sobre Jaqua, et en tara en Roncal, et en Sarazaz.* Estos, estos de la parte mas próxima à las Montañas de Ainsa y Sobrarbe, literalmente distinguidos, fueron los que se juntaron con los Sobrarbenses para tener su Acuerdo, y no los Gallegos, Asturianos, Alaveses, y Vizcaynos, entre quienes se conserváron las Leyes Godas, y aun estos llegàron à dexarlas. En efecto, el Pròlogo quando la Junta, ya habla de otro tiempo y rango de gentes asi se explica: *entro à que* (esto es à tratar del tiempo en que) *fueron de sols en estas Montaynas de Aynsa, et de sobre Arbe trescientos à caballos &c.* Esto no pudo ser al principio de la restauracion, en que segun las Historias, entre todos los Aragoneses y Navarros que se juntáron apenas llegaron à 300, y no era ocasion de embidias, cavalgadas, ni discordias. Dexémos, de donde ha sacado el Observador la Junta de Montañeses en el año 714 ò 756, y pasemos á la que quiere desmentir suponiendo á la Montaña poblada *de gente inculta amedrantada y fugitiva de las crueldades de los Sarracenos*, porque esto sabe à Antilogia, respecto de que la gente *fugitiva* no era toda de la Montaña, y segun todos los Historiadores à ella se refugiàron varios Obis-

pos y sujetos cultos, pues resulta que solo de nuestra Capital Zaragoza se huyèron à la Montaña el Obispo Bencio, y los Caballeros Voto, Felix, Benedicto y Marcelo. A mas de que si el Observador huviese observado la carta de San Eulogio à Vvilisindo Obispo de Pamplona, sabria quantos y quan celebres Monasterios visitò el Santo antes de mitad del siglo nono en nuestras Montañas de Aragon y Navarra. Estos y aquellos, bien pudièron instruir à los Montañeses de la Junta (como les aconsejaron en parte de lo que executaron) supiesen de los Lombardos, que se habian visto (como entonces nuestros Montañeses) sin Rey, reducidos à República, y que volvièron à Real Gobierno, *como fartan* en aquel caso. No menos debiera saber, que si el Prologo *honra à los Lombardos de hombres de gran Justicia*, es despues de haberlos honrado Dios con la conversion, y la Iglesia, dexandolos en la Lombardia porque dièron à Dios lo que es de Dios, y al Papa lo que era del Papa. En efecto, en sentir de Paulo Diacono (Secretario de su ùltimo Rey Desiderio y despues Monge) en el de Carlos Sigonio, y otros celebres Escritores de Italia, despues de la muerte del insinuado Rey de los Longobardos, *se hiciéron Christianos, y en todas sus cosas procediéron con grande satisfacion y Justicia*, como los llama el Prologo, por mas que antes *diéron exemplo de usurpadores*. Por lo qual y haberse despachado la Consulta por los conversos, tambien yo digo que el Observador *transtornò el tiempo* de que habla el Prologo, *aplicando las cosas del siglo nono al octavo*.

Varios son los Còdices del Fuero de Sobrarbe, unos con Prologo, otros sin èl, ya con menos nùmero de Leyes, y ya en que se advierte alguna diferencia de leccion. Once de ellos han llegado à mi noticia con el caracter de antiguos, y los diez se llaman *Leyes ò Fueros de Sobrarbe*. Yo venero à los que llevan Prologo ò Proemio: y respeto como debo à los sabios Escritores que lo defienden en lo posible, porque, si es un Documento, como insinùa el Observador del siglo XI.

o XII. ; sin embargo estimo en mas la sencillez de los que no tienen Pròlogo, porque este de positivo es una relacion, como habemos visto : y alguno de los otros Còdices puede creerse original, al menos Compilacion de la primera, segunda, ò tercera promulgacion de nuestras Leyes antes que se hiciese el Pròlogo. Como quiera, primero hubo Fueros de Sobrarbe, que Pròlogo à ellos y Compilacion de los mismos. Y aun mas, tenemos Còdigo de ellos, de menos Leyes, y de caracteres al parecer mas antiguos, de los que incluyen los Còdices que llevan Pròlogo : verosimil es que aquel serà mas antiguo. ¿Y si hubiese Testimonios de que exîstieron Fragmentos antiquisimos que contenian pocas Leyes, pero que ellas estan diciendo se hicieron por una Repùblica que determinando hacer Rey, le advierte como ha de regir, le coharta el modo de portarse, y le establece el medio de cumplirlo ; cuyas Leyes se hallan las primeras en todos los Còdices de los Fueros llamados de Sobrarbe? Preciso seria confesar que ellas indudablemente eran las originales ò copia de los tiempos prôxîmos al establecimiento de las mismas. Pues dirémos quienes las vieron, y lo que contienen, sin apartarnos del Còdigo que trae *Don Josef Pellicer en sus Anales de España, Libro tercero al numero veinte y siguientes*, del qual se vale (segun cita) nuestro Observador. Y asi como se propuso *examinar brevemente si las Leyes del Fuero de Sobrarbe son de los tiempos à que se atribuyen*, yo me propongo ayudarle para *ver si por este medio podrèmos congeturar el tiempo de su formacion, y el aprecio que merecen.*

Dice el primer capitulo de las Leyes del Fuero de Sobrarbe del Còdice de Pellicer :

I. »*Et fue primeramente establido por Fuero en Espaynna de Rey alzar para siempre.*

II. *Et porque ningunt Rey que jamas serie non lis podiese ser malo ; pues concellyo co es Pueblo lo alzaban Rey, et li daban lo que eyllos habian ganat et ganarien dels Moros ; et primera*

et que lis jurás ante que alzasen por Rey sobre la Cruz, & los Santos Evangeyllos que lis toviese derecho, et lis milborase siempre lures Fueros, et non lis apeyorase, et que lis desficiese las fuerzas.

III. Et que parta el bien de cada tierra con los homes de la tierra convenibles, con los Ricos-Omes, è Caballeros, è Infanzones, è Omes buenos de las buenas Villas, et non con extranyos de otra tierra.

IV. Et si por aventura aviniese caso que fuese Rey ome de otra tierra ò de extraño Logar ò Linatge, que non lis adugiese en esa tierra mas de cinco Omes, ni en Baylia, ni en servicio del Rey Omes extraños de otra tierra.

V. Et que Rey ningunt non oviese poder de fer Cort sines Consejo de sus Ricos-Omes naturals del Regno.

VI. Nin con otro Rey ò Regno guerra ò paz, nin tregoa non faga, nin otro granado fecho, nin embargamiento del Regno sines conseyllo de doce de los mas ancianos sabios de la tierra ò doce Ricos-Omes.

VII. Et el Rey aya so siello proprio para sus mandados, et moneda jurada en so vida, et stanya cabdal.

VIII. Et que se levante Rey en Sedieylla de Roma de Arzobispo ò Obispo.

A que se siguen en el mismo capítulo quatro Leyes, y son:

IX. La fórmula de la preparacion para la Proclamacion del Rey.

X. La tal Proclamacion.

XI. El modo de hacerse Caballero el mismo Rey.

XII. Y el Juramento que le han de prestar los Ricos-Hombres.

Este capítulo confirma que el insinuado Còdice es mera *relacion* de los asuntos de las Leyes ò Fueros establecidos hasta que se compiláron: y que en ellos se contiene lo dispuesto antes de hacer Rey, lo que debe observar, y la manera de alzarle y jurarle.

Con-

Contra dicho primer capìtulo, que el Observador llama Ley, opone: *No pudo ser establecida en el tiempo calamitoso; pues dice que los Pueblos alzaban Rey, y le daban todo quanto habian ganado y ganarian de los Moros para que los governase bien; de que naturalmente se infiere conquistas hechas, y que esperaban adelantarlas. Esto no es posible que pensasen aquellos afligidos Christianos que à lo mas que podian aspirar à que los dexàsen quietos los Sarracenos victoriosos en las retiradas Montañas. Locura seria pensar en conquistas unos hombres que aun desconfiaban de su libertad y vida.* Señor Corrector de Mariana, nuestros antiguos Fueros no tienen la culpa de que les impugne lo que no dicen; à ellos no se les escapò palabra de que fueron establecidos *en el tiempo calamitoso*, sino en el que tenian Pueblos que dar, gente y valor con que ganar mas, pundonor para no dexarse esclavizar, talento y serenidad para hacer la Ley, y confiar de la suya. Esto no quita que nuestros primeros restauradores en el siglo octavo ya tuviesen Fueros; pues de dicho capítulo se infiere, aunque apenas su contenido, y mas bien que no estaban escritos; mas prevenido que las Leyes de dicho capìtulo no fueron establecidas *en el tiempo calamitoso*, pasèmos adelante. ¿Y de veras, de veras *esto no es posible que pensasen aquellos afligidos Christianos, que à lo mas que podian aspirar à que los dexasen quietos los Sarracenos victoriosos en las retiradas Montañas?* Señor Observador, ¿Pues què nuestros antiguos Montañeses no comenzáron su restauracion? ¿Por ventura los librò Dios destruyendo à los Sarracenos como à los Reales de Senacherib, ò aniquilándolos como à los plagados de Egipto? ¿Acaso los Arabes voluntariamente desalojáron nuestras Montañas? ¿No los emprendièron à arrojar nuestros Aragoneses y Vascones, à Dios Orando, y con *la Maza* dando? Pero Señor Ensayador hablèmos claro: ò Isidoro Pacense, testigo de aquel tiempo, y otros casi coetàneos Escritores que nos refieren conquistas hechas, y victorias conseguidas *por aque-*

llos

los afligidos Christianos, contra los Sarracenos, mienten, ò Vmd. no los ha leido, y tiene à nuestros Montañeses por tan afligidos, quietos, retirados y sufridos, como à los Valencianos, que no pensando en su rescate (aun rompiendo los extraños las cadenas de la Capital) hubièron de pasar los descendientes de aquellos en el siglo XIII. à sacarlos de la esclavitud Sarracénica. Y asi, *locura seria pensar*, no pensaron *en conquistas unos hombres* mas amantes de su libertad que de su vida; cuyos succesores la expusièron por libertar à los Valencianos y à otros muchos. Tambien dice: *No puedo dexar de advertir que en dicha Ley hallo el Oficio de Bayle, desconocido en todos tiempos en Leon, Galicia, Asturias y Castilla.* ¿De què trata, Señor Observador, de los Fueros de Sobrarbe ò del Fuero Juzgo? Y si *Oficio de Bayle* (la Ley no dice tal) *le hubo desde muy antiguo en Aragon*, como Vmd. sienta, ¿què culpa tenemos de su duda *tuviese exercicio en los reynados de Don Ramiro y Don Sancho*? Ademàs ¿si en el *Testamento que otorgò el primero en el año de 1061 expresò que dexaba su Estado baxo la Baylia de Dios y de sus Santos*, y la Ley dice *Baylia*, no es dudar de lo que vé, y un Pirronismo refinado?

En fin pregunta: ¿*Pero aquellos pobres Montañeses donde tenian su Catedral en la Montaña, si eligièron en una Cueba à Don Pelayo ò à Don Iñigo Arista*? En verdad esta Ley VIII. *Et que se lèvante Rey en Sedieylla de Roma de Arzobispo ò Obispo.* (Esto es, en Sede de Arzobispo ù Obispo electo ò confirmado por el de Roma) como todas las anteriores Leyes evidencian no se hicièron para elegir en Rey a Don Pelayo; pues fuè elegido en la Cobadonga de Asturias, segun todas las Historias, sin condiciones, y por gentes que nada habian ganado aun à los Moros: pero siglo y medio despues ya habia Sedes Episcopales en Navarra y Aragon, en cuyas Provincias y època eligièron à Don Iñigo Arista, y aunque no en Catedral; pero tampoco *en una Cueba*, pues tenian

Pue-

Pueblos y tierras que habian ganado, y se las dièron, como anuncia la Ley II., y lo establecido en la VIII. nada hace contra las cinco primeras, que para elegir à Arista se previnieron. Dexèmos la interpretacion que el Observador dà à las voces *Sedeylla de Roma*; pues aun es cosa mas ridìcula tener por *Anacronismo* (en su caso) un voluntario obsequio de nuestros Christianos Montañeses en honor de la Santa Iglesia Romana, antes que el Papa Gregorio VII. lo dispusiese, que tal vez lo hizo con dicho exemplo.

Aunque la antigüedad de nuestros primeros Fueros escritos se anùncia ya por la relacion de los puestòs al principio de dicho capìtulo, antes de entrar à esplicarlos y de embarazarnos en la averiguacion del tiempo de los otros: veamos si al Señor Observador le favorece el P. Moret à quien cita, *tratò de proposito de estos asuntos en sus Investigaciones y Congresiones*. Es cierto que el referido Moret se esmerò en opònerse á las glorias y antigüedades de Aragon, por apropiarlas à su Nacion Navarra, ò exîmir à esta de todo lo que suena á dominacion y Jurisdiccion Aragonesa en los principios de la restauracion hecha por los Montañeses de ambas Provincias. En efecto, siguiendo los pasos de Oyenarto, Vascon Aquitano, que en su Historia de las dos Vasconias comenzò à oponerse en el siglo pasado à la antigüedad de nuestros Fueros de Sobrarbe; se aventajò à este Maestro de Gramática, queriendo que dichos Fueros sean del tiempo del Rey Don Ramiro I. de Aragon, como lo esfuerza en sus investigaciones. Pero agoviado de las razones, argumentos y autoridades que le opusièron de mayor antigüedad; apela en su Congresion XIV. nùmero 6, à que se le arguyò con dos supuestos falsos: y dice: » El primero que yo haya di» cho que no hubo algunos Fueros, ò no se hubiesen hecho » antes de la eleccion del primer Rey hecha por nuestros » Montañeses; porque esto lo suponèmos por cierto. ¿ Tan » bárbaros habian de ser que no tuviesen algunas Leyes? Y

» los Fueros que pertenecen al primer capitulo del modo de
» levantar Rey, tenemos por seguro se hicieron entonces, y
» con esa ocasion del buen temperamento de la Potestad Real,
» porque esos mismos capitulos juran hoy dia los Señores
» Reyes en ambos Reynos Navarra y Aragon antes que se
» les preste el Juramento de parte de los Reynos.» ¡Que es esto Señor Observador de la Historia, y Corrector de la del P. Mariana! ¿Ha citado à Moret contra nuestros antiguos Fueros, ò contra sus observaciones? Apèle, pues, Vmd. tambien á que no le ha leido, y lo creerémos. El referido Oyenarto, Maestro de Moret (como diximos) en la materia con su artificiosa manera, en el Libro segundo capitulo V. sienta: » El qual Rito (de alzar Rey) por quanto era anti-
» quisimo entre los Navarros, è instituido en los mismos
» principios del Reyno (que admite entre los años 824 y
» 827) tambien contenia cierta forma de establecer Republi-
» ca.» Del fallo de estos Adalides contra los antiguos Fueros de Sobrarbe, quiero animar al Señor Observador, concediendole: que las relaciones de la Ley IV. donde dice *Baylia*, y la de la VIII. donde se lee *Sedieylla de Roma*, sean de tiempo posterior al que se hicièron las Leyes previas que el electo Rey habia de jurar antes de su Proclamacion: La IV. porque aunque el Compilador ò Relator de dichas Leyes la puso en el capitulo primero, parece puede corresponder al sexto, pues trata de la succesion Real: y la VIII. porque como las quatro siguientes pertenecen al ceremonial que regularmente se hace, al menos se recitifica, no en una, sino en repetidas funciones para aumentar decoracion. Otro tanto digo de la Ley VII. ¿Mas á què tiempo las atribuiria el Señor Observador? ¿Acaso al del Rey Don Ramiro I. de Aragon? No, porque en los de sus Abuelos se observàron algunas de estas Leyes, y otras en el de su Padre ya estaban antiquadas, como lo uno y lo otro aparece en algunas Escrituras, se evidencia por Fueros del mismo Co-

digo

digo; y refieren varios Escritores. Tan cierto es esto, como que nuestro Observador, por haber citado al P. Moret hace *congeturar* únicamente que *las Leyes del Fuero de Sobrarbe que pertenecen al primer capìtulo del modo de levantar Rei, se hiciéron antes de la eleccion del primer Rey, y con esa ocasion del buen temperamento de la Potestad Real.* Pero no dexa de conocer que el que se hicièron *antes de la eleccion del primer Rey*, implica con *li daban lo que eyllos habian ganat*, con *lis milborase siempre lures Fueros*, y con *et que lis desficiese las fuerzas*, como dice la Ley II.; y que corresponde la promulgacion de ellas à la eleccion de otro Rey posterior. En efecto, la Ley I. *de Rey alzar para siempre*, indica haber habido suspension de la tal Dignidad. Si esta Ley se estableciò, la juraràn los Legisladores, mas no el Rey; pues ni le habia aun, ni le incumbia, y si, le era condicion precisa el jurar el contenido de las quatro restantes que nuestros Montañeses hicièron para resguardo de su libertad y Reyno.

En estas, pues, se halla puntualmente el asunto de las cinco que Gerònimo de Blancas viò en unos Fragmentos de que se valièron el Príncipe Don Càrlos de Viana, y algunos otros Escritores; las quales estaban en el Idioma vulgar y genuino de su establecimiento, por el que se manifestaba la mucha antigüedad è igual donayre, como afirma el mismo Blancas. Ellas son sencillas, sin Tìtulo, sin Proemio, sin Capìtulos, ni voz que indique relacion posterior à los tiempos de su original promulgacion: caracteres todos que constituyen à este Còdigo, sino el primero de nuestros Fueros escritos, al menos copia antiquìsima è incorrupta de ellos, los quales, como se nota en todos nuestros Còdices, tienen el primer lugar, à que aumentadas Leyes por su naturaleza posteriores, han formado los mismos que se creen de los siglos X, XI, y XII, que todos se llaman *Fueros de Sobrarbe*. Nuestro Blancas reduxo al Latin las expresadas cinco

Leyes ò Fueros de los dichos antiguos Fragmentos; y porque todos observen la propiedad del espìritu de aquellas para su instituto, y la confusion de los asuntos truncados en la *relacion* de las Leyes segunda, tercera, quinta y sexta arriba escritas, y correspondientes à las de los Fragmentos; pondré estas en nuestro ìdioma con mi baxo estilo. Así prevenian al postulado Rey:

I. *Gobierna el Reyno en paz y justicia, y establécenos mejores Fueros.*

II. *Han de dividirse los despojos de los Moros no solo entre los Ricos-Hombres, si tambien entre los Soldados è Infanzones; pero el extrangero nada de alli lleve.*

III. *No pueda el Rey promulgar Leyes sin el consejo de los sùbditos.*

IV. *Guàrdese el Rey de emprender guerra, firmar paz, hacer treguas, ò tratar asunto de grande importancia sin que preceda el consentimiento de los Seniores.*

V. *Mas para que nuestras Leyes ò Libertades ningun daño ò detrimento padezcan, haya cierto Juez-medio, al qual sea justo y licito apelar del Rey en el caso que este ofendiere à qualquiera, y evitar las injurias si algunas hiciere à la República.*

Como esta ùltima Ley no se halla con distincion entre las doce de dicho capítulo ò relacion, es preciso detenerme à ver si puedo descubrirla. Dice la II. de las doce: *Et porque ningunt Rey que jamàs serie, non lis podiese ser malo......, et primero que lis juras ante que alzasen por Rey sobre la Cruz, & los Santos Evangeyllos; que lis toviese drecho, et lis milborase siempre lures Fueros, et non lis apeyorase, et que lis desficiese las fuerzas.* Las primeras palabras demuestran que nuestros Legisladores Montañeses providenciàron medio por el que *ningun Rey les pudiera ser malo*, y determinado à serlo un Prìncipe, no le detendria el obstàculo del juramento prestado, revestido de la prepotencia, y azoràndole la voluntad: luego otro fuè el remedio que proveyèron á mas del juramen-

to,

ca. Las ultimas palabras de la Ley disponen: *que les desficiesen los fuerços*, (esto es) que les quitase las violencias ò desafueros; y siendo solo el Rey el que podia executarlos à la República, seria una impertinencia pensar sea cura lo que causa el daño; luego otra persona era la decretada para el alivio. No nos cansemos, solo el Juez-medio establecido en la Ley V. de los fragmentos podia ser el remedio eficaz para quitar las injurias ò violencias que el Rey hiciese à las Libertades, à la república, y à los vasallos, y el medio, por el que *ningun Rey les pudiese ser malo*, con lo qual queda patente que el Relator de nuestros Fueros compilò ò confundiò en dicha Ley II. la I. y V. que trahe Blancas. Tal vez le pareciò à aquel comprendia esta Ley del *Juez-medio* en la del capitulo nono donde dice: *E fo establescido por Fuero et por Dreyto, que el Rey meta sa Justicia en so Regno, è que hi la resciban los Ricos-Omes*: esto claramente expresa estaba establecido por Fuero, y habia derecho à que el Rey pusiera su Juez en el Reyno, y que fuese à satisfaccion de los Ricos-Hombres. Dude, pues, quien quiera del contexto de la Ley V. de los fragmentos. ¡O, y quan superficial era el que teniendo vistas ambas Leyes II. y IX. dixo que no se hallaria en ningun Còdice de los Fueros de Sobrarbe el sentido de la V. Ley que trahe Blancas! En fin, dicho Magistrado (famoso en el Orbe) se llamò tambien *Justitia mayor*, *Justicia de Zaragoza*, y *Justicia de Aragon*, baxo cuyos nombres, y mas con este, exerciò varias veces el ministerio expresado en la Ley V. de los fragmentos, segun Zurita, Blancas, Sesse, y otros muchos Historiadores y Escritores de Institnta.

Esta y las quatro Leyes ò Fueros que le anteceden, están manifestando se hicièron à prevencion quando no tenian Rey nuestros Montañeses; pero sí injusticias, Fueros violentos, y Reyno que entregar al electo Rey. Tambien demuestran haberse establecido por resentimiento de lo experimentado en Reynados y Gobierno anteriores, en que parece se apoderaban

ban

ban de todo los Magnates, no se co[illegible] con los benemèritos en los repartos, y salian mejorados en ellos los extrangeros. Se hacian Leyes con despotismo; la guerra temerariamente, la paz y treguas sin dictámen, y otras cosas de importancia sin consejo de los inteligentes. No he visto exemplares de todo ello; pero (segun he leido) el haber casi desamparado el territorio de Sobrarbe, de donde se comenzàron à lanzar los Agarenos con repetidos auxîlios divinos, pasar la guerra à tierra menos fragosa, y que era el tránsito de aquellos para Francia, haber cedido à un natural de ésta el pais de Aragon con título de Conde, insistir contra los torrentes de sarracenos y franceses por apoderarse de Pamplona desmantelada, tolerar despues à estos Condados en Navarra, y atropellar con las vidas de los mas esforzados regnìcolas temerarias empresas en que casi volviò à perderse todo con la vida del Soberano. Todo ello està confirmando que puso à nuestros Montañeses en la necesidad de hacerse repùblicos; y el gobierno Aristocrático en nuevas disensiones y embidias que agrazáron à los Navarros, y separándose de los Sobrarbenses, aquellos eligièron por su Rey en Abatzuza (que era el territorio que les quedò en Navarra) à D. Ximeno, padre de Iñigo Arista, despues à èste; y los consejos que aquellos unánimes solicitáron quando repùblicos para lo hacedero, se retardáron, como dice el Príncipe Don Carlos, hasta que el socorro de dicho Rey Don Iñigo librò à los Sobrarbenses en Araust del sitio con que los cercàron las armas sarracenas: motivo por el que le brindàron con la Corona de Sobrarbe si les juraba antes las Leyes contenidas en los fragmentos dichos, y consintièndo el Rey en ello con ventajas (segun se afirma) le proclamáron en seguida de este hecho del año 868, siendo ya Rey de Pamplona, que habia tomado à los Moros muchos años antes.

Por esta y en esta ocasion solo pudo verificarse la formacion intíma, y aceptacion de dichas Leyes; pues quando

la

la eleccion de Don Garcia Ximenez primero, (como algunos quieren ò equivocan) ni habia altercados, ni habia Reyno, ni los Fueros militares que entonces harian, estaban aun corrompidos, no tenian motivo para quexas, ni repartos habia. En el tiempo de Don Ramiro primero tampoco tiene lugar dicha promulgacion de Leyes; porque su Reyno fuè heredado de su padre, y hermano Don Gonzalo; y los extrangeros que militaron baxo sus Banderas fuèron muchos, y remunerados en las represalias. En fin este terrible Principe que intentò atropellar à su hermano Rey de Navarra, que arredrò à los Moros de Ribagorza, y sacò de toda ella con la toma de Benavarre, que hizo tributarios à los Reyes de Lérida, Huesca, y Zaragoza, ¿cómo, cómo habia de sufrir que sus menores vasallos de Sobrarbe le impusièran las Leyes referidas? Los Fueros que Don Ramiro les hizo, fuèron *Libertades*, y los que su hijo Don Sancho les diò eran *Privilegios* à los Infanzones. Ellos lo publican como el lugar en que están colocados, que es despues de los capitulos ò Leyes primeras de los Códigos; pero no en todos los Códices se hallan como se insinuò, pruebà de què estos fuèron anteriores.

Descubierta la època de nuestros primeros Fueros escritos despues de la invasion sarracènica, pasemos à autorizarla. No quiero recordar al Señor Observador la autoridad de su citado Moret, ni la del Maestro de este en la materia; porque sobre ponerles mas antigüedad de la que tienen, le daria en rostro con la recomendacion de sus contrarios. Podemos producir en favor de nuestros Fueros antiguos mas de quarenta Escritores imparciales; pero me contentarè con copiar à algunos mayores de toda excepcion. El Principe Don Cárlos de Viana, que fuè Rey de Navarra, dice que para componer su Crónica se valiò de las de Castilla, de Aragon, de Francia, y de las de su Reyno; y en aquella expresa: *los Navarros è Aragoneses ayuntados en Sobrarbe ficieron su Fuero*. El mismo Principe en el Libro I. capitulo 6 añade: *esleyeron*

ron à Don Iñigo Garcia, Rey de Navarra, al qual ficieron jurar los Fueros por ellos establescidos. El Ilmo. Señor Don Oliva Cabrera, Obispo de Vique y Abad de Ripol, en su Carta de 5 de los Idus de Mayo del año 1023 dice al Rey Don Sancho el mayor: *de notorio sabemos que en vuestras regiones en lo antiguo se promulgàron Leyes rectìsimas.* Y el propio Rey Don Càrlos de Navarra asegura en un Privilegio haber visto que en los de los Roncaleses de la Era 860 y del año de 1015 se expresaba: *estaban aforados à los Fueros de Jaca y Sobrarbe.* En fin, el Rey Don Sancho hizo una Concordia con sus Barones, en que les jurò: *tengan sus Fueros Directos, y que los juzgarà por su Juez Directo al uso de aquella tierra y del de sus padres.* Agradezcàmos, pués, à la cita que nos hizo el Corrector de Mariana ò à las respetables que habemos copiado, y mas à los mismos Fueros; porque por el *propuesto exàmen* del Observador tarde sabriamos *si las Leyes del Fuero de Sobrarbe son de los siglos à que se atribuyen*, ni *el crédito que merecen.*

En efecto, continuando el exàmen de los capítulos del Còdigo sienta: *en las Leyes III, IV, y V observamos algunas cosas contrarias à las costumbres de los siglos posteriores.* Señor mio, tambien yo he dicho otro tanto, y ahora añado que todòs los dias vemos modas, y esto no quita que hubo antiguallas: prosigue: *en la V. hay una voz Tubalt, tan exòtica y peregrina que no se encuentra en algun documento domèstico ni extrangero, à menos que quiera decirse que equivale tanto como Tubarius (Trompetero) palabra de la baxa Latinidad, lo que no parece conforme al contexto.* A fè, Señor Observador, que tiene Vmd. raras cosas: ya nos podia haber exîbido la Ley, y asi veriamos, dice en substancia » que el extrangero que viniere à servir un año y dia con caballo y armas, sea Infanzon; el que se imposibilitase à cumplir este servicio *llàmese Tubalt*: y que el que venga sin ello à servir à señor particular sea villano» y con eso hubièsemos entendido, lo uno, que

esta

esta Ley derogaba ò antiquaba (como insinuámos) la IV. del primer capitulo, y lo otro que el *Tubalt* era sujeto inmediato al Infanzon; y pues dicho sujeto se llamò posteriormente *Ome de signo servicio*, (esto es) de señalado servicio, ò que tuvo otro *Tuvo altro*, muy bien puede ser su sincopado ò cifra *Tubalt*. Como quiera, nuestro poco alcance (salvo el del Observador, pues dice *que no se encuentra en documento alguno domèstico ni extrangero*, y los habrà visto todos) ò el descuido de un copiante no puede anular la Ley. Lo precioso es (no obstante todo lo dicho, y conociendo el Observador que *la palabra Tubarius no parece conforme al contexto*) habernos propuesto èl mismo la inconexîon de lo del *Trompetero*. Vaya que el que asì discurre no puede menos de estar pensando casi siempre en la *Dolsayna*.

Si el Señor Observador hubiese reflexîonado el Prólogo, se le quitára *el sospechar mas de la suposicion del Fuero de Sobrarbe*, por lo que dispone la que llama Ley sexta; pues esta ni habla *del Reyno Godo*, ni *del de Obiedo*: y sobre todo, debiò tener presente estaba tratando *de los Fueros de Sobrarbe*.

Acerca de la octava Ley dice el Corrector de Mariana, *manda, que todo fiel Christiano confiese en las tres Pasquas del año, y que esta Ley es posterior al Decreto del Concilio Turonense celebrado en el año 813 que mandò lo mismo*. Pero Señor Observador, la Ley no manda tal cosa, sino que en las Pasquas no se digan las Horas Canónicas antes de estar juzgadas las causas contra Christianos, y sacarlos de la Cárcel; pues estos debian confesar y comulgar en dichas celebridades. Mas aunque ello fuese lo que Vmd. se imagina ¿què hay en esto contra la antigüedad de nuestros Fueros? Concedo que se hizo dicha Ley mucho despues y à resultas del Decreto del Concilio Turonense celebrado en el año 813.

Sobre las Leyes nona y dècima opone: *Hacen mencion de Alcaldes: empleo no conocido hasta fines del siglo once*. Respondemos à ello que la voz *Alcalde* es Arábiga, tambien

su empleo; y que en mas de tres siglos que se conocian en España, ya pudièron los españoles usar uno y otro. En efecto, tuvièron ese empleo à principios del siglo once, como luego se harà ver por otra Ley; y lo exercia ya en el año 93 del siglo X. *Ximen Borraz*, como consta por el Diploma que trahe Blancas en sus Comentarios à la pagina 76.

Contra la Ley XIII sienta: *la Ley decima tercia refiere el modo como debia administrarse la Justicia entre las Naciones que concurrièron à la formation del Fuero y eleccion de Rey.* Pero vamos de espacio Señor Observador; porque esto nos importa mas que su edicion à la Historia del P. Mariana. En primer lugar la Ley no dice semejante cosa: este es su tenor: *E es Fuero de los Infanzones Fillosdalgo, que ningun Rey de España non debe dar Juicio fuera de Cort, ni en su Cort, à menos que non aya Alcalde et tres de sus Ricos-Omes, ho mas entro à siet, et que seian de la tierra en que fosse natural el Infanzon, si de Aragon Aragoneses, si de Navarra Navarros, si de Catalunya Catalanes, si de Castieylla Castellanos, si de Leon Leoneses, si de Portugal Portugaleses, si de ultra puertos, segunt la tierra, et assi de los otros Regnos: Et ho Alcalde debe haber Portero è Mayordomo de la tierra ò fuere, et assi debe ordenar so tierra, et sos pleytos.* Bien patente està que este Fuero solo habla del modo de administrar Justicia *à los Infanzones*, y no *à las Naciones que concurrieron à la formacion del Fuero y eleccion de Rey*; porque à ello no concurrièron Catalanes, Castellanos, Leoneses, Portugueses y Franceses, como se ha dicho una y otra vez; y mas claro es que el Fuero nombra *el empleo de Alcalde* dos veces. Pero lo que mas nos importa saber es què Rey promulgò esta Ley? Ninguno de los Reyes de Asturias, ni Leon, hasta Don Sancho el mayor, tuvièron dominacion en Aragon, Navarra, Cataluña, Castilla, Leon, Portugal, ni *ultra puertos*, ò en Francia. Ni tampoco el Rey Don Ramiro I. de Aragon, ni su hijo Don Sancho Ramirez alcanzàron Jurisdiccion

cion alguna en Leon, Castilla, ni en los Portugueses: solo dicho Rey Don Sancho el grande la tuvo; pues reynò en Aragon, Navarra, Castilla, en gran parte de Leon, conquistò una porcion del Condado de Pallas en Cataluña, y los Condes de Barcelona Don Ramon Borrel, y su hijo Don Berenguer, aliado aquel, y cuñado este del Rey, le asistièron casi siempre con tropas en sus expediciones. Tenia baxo sus vanderas si no Estados à infinitos Señores portugueses auyentados del yugo sarraceno; y llegò à dominar en Francia toda la Gascuña, por cuyas razones se intitulò Emperador de España, y fuè el ùnico que pudo comprehender y privilegiar à las Naciones contenidas en la Ley XIII, que hizo en el seguro de que habian de recaer en sus hijos ò nietos todos los insinuados Reynos y Estados de España; lo qual previno disponiendo en el capítulo XII »que el Rey »pudiese dar lo que adquiriese à los hijos de legìtimo matri»monio» como lo executò dividiendo dichos sus Estados contra la práctica de succeder en todos el primogènito. Pues si casi con evidencia Don Sancho el mayor promulgò las Leyes de los tratados XII y XIII, ¿quándo, y quienes establecerian los capítulos antecedentes? La insinuada Ley del capìtulo XII deroga la del VI que dispone: »hereden la Corona los hermanos, y aun las hembras en faltando succesion al primogènito.» Cuya Ley no seria cancelada por el mismo que la estableciò, y tiene visos haber sido del tercer abuelo de Don Sancho el mayor pues solo tubo en hijo à su succesor Don Garcia, y quatro hijas. Se advirtiò que la Ley del V. capítulo es contraria à la IV. del primero, naturalmente promulgadas por sujetos diferentes. En fin, vìmos restablecido por el capítulo IX (aunque con alguna variacion) el Juez-medio prevenido por nuestros repùblicos Sobrarbenses antes de elegir en Rey à Don Iñigo Arista. Pruebas son estas de que al menos las Leyes de los seis capìtulos primeros del Código de los Fueros de Sobrarbe, fuèron establecidas

 por

por antecesores del Rey Don Sancho el mayor. De este positivo Rey de Sobrarbe (como afirma en sus Diplomas) son las insinuadas de los capìtulos XII y XIII, y ni estas ni aquellas se hallan compiladas en el Fuero Juzgo ni entre las Alfonsinas, que gobernàron despues de la invasion Mahometana en Asturias, Leon, y Castilla: encontràndose, pues, las de los trece capìtulos referidos en los Códigos llamados *Fueros de Sobrarbe.* ¿No es mas que claro que sus Legisladores dominàron en Sobrarbe, unos quando habia Reyno sin Rey, y otros quando reynàron despues de la eleccion de Don Iñigo Arista hasta el tiempo de Don Sancho el mayor? Asì lo parece; y que con lo dicho quedan ademàs satisfechas las dos objeciones que el Observador hace al mismo capítulo XIII sobre *no haberse establecido al principio de la restauracion del Pirineo*, ni *en el Reynado de Don Ramiro*; pero està convencido de que tampoco en el de Don Sancho Ramirez su hijo, como el Corrector de Mariana pretende.

El capìtulo XIV que trata de los retos ò desafios, es muy propio del tiempo del mismo Don Sancho el mayor por el conjunto de las Naciones diversas que militaban baxo sus Reales. Y el XV y XVI son muy conformes à las disposiciones Políticas y Militares del dicho Monarca. Lo cierto es, que despues de ellos en unos Códices se expresa: *Aqui dá fin el Libro del primer Fuero, que fuè fallado en España, para perpetua memoria de los Fueros de Sobrarbe.* En otros se siguen *las Exenciones* que diò el Rey Don Ramiro à los Sobrarbenses. En algunos se pone inmediatamente el *Libro de los nuevos Fueros que diò el Rey D. Sancho, que muriò en Hosca, à los buenos Infanzones de Sobrarbe.* Y posteriormente los que hiciéron otros Reyes sus succesores. Pruebas nada equìvocas de las varias Compilaciones que se han formado de dichos Fueros. Sin embargo, dice el Observador: *à la verdad el Fuero de Sobrarbe es uno de aquellos antiguos documentos que sin mèrito propio, por interès mas que por su legítimo valor, han lo-*

gra-

grado en la posteridad autoridad y crèdito. A la verdad esta corta clausula es muy profunda para mi poco alcance, y asì me veo precisado à repetir algunas voces de ella para ver si logro la fortuna de apearla. El Fuero de Sobrarbe es uno de aquellos antiguos documentos.... sin merito propio, por interés mas que por su legìtimo valor, han logrado en la posteridad autoridad y crèdito: ¡O, què bueno es repasar las cosas para tratarlas! Ya me parece que la entiendo. Ella debe decir, que el Fuero de Sobrarbe es uno de aquellos antiguos documentos, y que de èl el Reyno de Valencia sin mèrito propio, mas por interès *que por su legìtimo valor*; se apropiò so las cinco letras (*) mal pronunciadas (*) y peor entendidas, como que dimanaban del Fuero de Sobrarbe, y con ellas los Valencianos se hicièron tan famosos en el siglo XIV y años de 1347 y 1348, que ha logrado en la posteridad *su autoridad*, el crèdito que expresa aquel *Desayrador* de Críticos modernos en el tomo II de sus Anales, libro VIII capìtulo XXV, y especialmente en el XXXIII.

Si se mira el punto con indiferencia (prosigue el Observador) *no parecerà otra cosa que una Compilacion indigesta de ciertas costumbres antiguas, ò llámense Fueros hilvanadas con las consejas del siglo XI ò XII por algun curioso aunque mal crítico de esta edad. Persuàdenlo no menos las reflexiones insinuadas que aquella clàusula del Pròlogo del Fuero: que Don Opas fablò con Moros, y con el Miramamolin de Marruecos, porque esta Ciudad no estuvo edificada hasta el año de 1086 del Nacimiento; ni Jucef su fundador, y Emperador de los Almoràvides pasò à España hasta muy entrado el mismo año.* Estamos conformes, Señor Observador, en que el Fuero de Sobrarbe que Vmd. nos citò del Còdigo de Pellicer, *es una Compilacion indigesta de ciertas costumbres antiguas, hecha por algun curioso aunque mal crìtico*: pero ¡ha Señor Corrector del

P.

(*) Union. (*) Uniò.

P. Mariana! Que en nuestro siglo ilustrado vemos peores criticos; pues no disciernen la expresion de aquellas palabras, *daca* Alava et Vizcaya. *Dotra part* Bastàn, contenidas en el Pròlogo, y tan triviales en el lenguage Valenciano, que demuestran se hizo aquèl mas allà de Alava. Verdad es que el *mal crìtico* equivocò algun pasage, como se dixo, mas su especie, dichas palabras, otras muchas y el confundir los Fueros, manifiesta que el Compilador Novator ò mal copiante no fuè Aragones. Dexémos que el Pròlogo citado ni algunos otros no tienen la clàusula: *que Don Opas fablò con Moros y con el Miramamolin de Marruecos*; pero por no desayrar con mi silencio su erudicion, respondo à ella: que si su insinuado Màrmol dice que Marruecos no estuvo edificada hasta el año de 1086. Laurencio Beyerlinck y varios Escritores clarisimos aseguran, que el Moro Rasis y otros sujetos distinguidos nacièron en dicha Ciudad siglo y medio antes del año 1086: y el *mal crìtico* llamò Miramamolin al que allì imperaba en tiempo de Opas: en efecto, no dice fuese *Jucef*, ni que era el tal Marruecos la *Ciudad*. Con que asì Señor Observador no nos pondere sus discursos; pues habemos visto que mas son *consejas* que *reflexiones*.

Finando el asunto de nuestro Fuero sienta su impugnador: *mas el lenguage es tan parecido al Dialecto Aragones de aquel tiempo, que està demostrando que no puede ser de mayor antiguedad*. Es tan incierto lo que dice del lenguage, que (como ya habemos insinuado) en el Pròlogo y relacion citada de nuestros Fueros, se hallan voces que jamàs se han usado en el Dialecto Aragones. Ademàs que la relacion consta muy distinta de las palabras ò voces originales de las Leyes, y aun las de estas se diferencian las de las primeras de las de las ùltimas. Pero prescindamos de verdades tan patentes. ¿Què ha sacado nuestro Observador en limpio con su exmâmen de *si las Leyes del Fuero de Sobrarbe son de los siglos à que se atribuyen*? ¿Nos ha dicho acaso en què siglos se

ca-

establecièron? No por cierto. ¿Há probado no hubo en Sobrarbe Leyes antiguas, y aun antiquísimas? Lo contrario. ¿Há hecho ver que nuestros Fueros no han sido los *primeros en la Legislacion Española despues de la invasion de los Sarracenos*? Nada menos que eso. ¿Hà justificado si son de los siglos XI ò XII, ò insinuado congeturas de ser este *el tiempo de su formacion*? Lo propuso, pero no lo ha cumplido, que no es todo uno. ¿Pues què exâminador es este? Un Señor Observador y Ensayador de la Historia de España, que al ùltimo nos ha salido con que el Còdigo de los Fueros de Sobrarbe, de que se valiò Pellicer, por su lenguage tan parecido al del siglo XI ò XII, *no puede ser de mayor antigüedad*. Pues perdone, que yo habia entendido impugnaba la antigüedad de nuestros primeros Fueros de Sobrarbe escritos, y puesto que ahora se explica dirigirse contra un extracto, relacion, y mala copia de ellos y de otros posteriores de lenguage parecido al de dichos siglos; digo que en ello quizà tendrà mil razones, y merece *una clarinata* si asì se ha portado (como es de inferir y creer) en la correccion y edicion de la Historia que escribiò el P. Mariana.

DE LA ANTIGUEDAD DE LOS FUEROS *de Jaca.*

Esta es nueva qüestion, y atenderèmos à ella, mas por el particular del *afianzamiento* que por lo que aprieta. El Observador en la pàgina 444 del mismo tomo IV, hablando de nuestro Rey Don Sancho Ramirez, sienta: *dicen que luego que ascendiò al Trono se estrenò en conceder Fueros à los vecinos de Jaca, cuyas Leyes parecièron tan bien meditadas à la honrada sencillez de los Españoles Montañeses, que cien años despues las deseàron y pidièron para propias los de Castilla y Navarra. Como las copias que han llegado à nuestra noticia carecen de fecha, es dificil señalarla, y puede darse hasta el año 1094 en que mu-*

murió el Rey. Sin duda se acaloraria en este discurso; pues sin detenerle èl *luego que ascendiò al Trono*, corriò treinta y un años en tan breve rato. Vaya que el tal Ensayador no estaba para Historias. Sin embargo prosigue: *este es un Código de Leyes agrarias y militares, conformes à la situacion polìtica de una Nacion pobre y guerrera, cuya ocupacion era el pasto de sus ganados, el despojo de los bellones la riqueza de su comercio, y las armas su continuo exercicio y el fundamento de la libertad. Llena facultad de testar aun teniendo hijos, succesion legìtima de los parientes con preferencia de grado en defecto de disposicion testamentaria, aplicacion de limosnas para sufragio de los finados, favor à los Ganaderos para fomentarse la cria de lo que daba la ùnica riqueza, fidelidad en los tratos señaladamente con los Mercaderes, y la concesion de una Feria de quince dias por los de Santa Cruz de Mayo. Estas fuèron en compendio las Ordenanzas de aquel famoso Fuero, que por su utilidad se hizo universal en los valles del Pirineo.* Al màrgen baxo el número 48 dice: *publicò una version Latina de este Fuero de Jaca, Blancas Comentar. Rer. Arag. pag.* 38; *aunque creyendo equivocadamente que fuè su Autor el Conde de Aragon Don Galindo Aznar por los años de* 800. *Véase la Introduccion à las Instituciones de Aso y Manuel pag.* 113. ¿Y de veras, Señor Observador, *estas fuèron en compendio las Ordenanzas de aquel famoso Fuero* de Jaca? ¿Pues y las Leyes contra ladrones? ¿Y la establecida sobre perjurios y otras, por què las ha omitido en su compendio? ¿Acaso no parecerìan *tan bien meditadas à la honrada sencillez de los Españoles Montañeses*, como las que haria el Editor nuevo de la Historia de Mariana? Pero ya, ya doy en que no es eso, sino que aquellas denotan ser de las principales y capitales que publicò Blancas, sacadas de antiguos monumentos, como dice él mismo, à las que se aumentáron despues otras, y juntas compusièron el llamado Fuero de Jaca. Vistas con reflexîon, se advierte lo antiguo de las unas, y la posteridad de

las otras: en efecto, sin las dos predichas, no es verosimil pasasen los Jaqueses hasta fines del siglo XI. Alguna hay que por su institucion se advierte no tenia aun Jaca segura residencia de Obispo; y asì como consta por Diploma que trahe Carrillo en su Historia de San Valero, que los Obispos de Aragon à principios del siglo IX tenian su residencia *in Sancto Petro* de Sires, *et in Jacca*; poco antes de la mitad de este siglo, se lee en otros, *D. Ferriolus Episcopus in Jacca*. Privilegio de Alaon de 845.

El Corrector del P. Mariana nos dicta una de las antiguas Leyes en estos tèrminos: *quando los hombres de los Pueblos, ò los que estàn en las Montañas con sus ganados oyeren el apellido de Guerra, todos tomen las armas, y dexando sus ganados y todas sus haciendas acudan donde son llamados; y si los que viven en Lugares mas distantes llegàren à otros mas cercanos à la parte donde se hizo el llamamiento, y hallàren alguna gente que aun no han tomado las armas*, cada uno de estos perezosos pague una baca; *y el que acudiò mas tarde y se le adelantàron los mas distantes, pague tres sueldos, que se repartiràn* (*dice el Rey*) (Señor Observador, no habla el Rey) *à nuestro arbitrio. Pero en Jaca y en los otros Lugares haya personas nombradas que las dirijan los Cònsules, las quales se queden para guardar y defender los mismos Pueblos.* ¿Le parece al Señor Observador si una Ley tan universal y con tales apremios, se estableceria por el Rey Don Sancho Ramirez para su Corte y Pueblos comarcanos tan solamente, siendo un Prìncipe que se estrenò luego que ascendiò al Trono en favorecer à su primo Rey de Navarra, y con los exèrcitos de ambos, y el del Moro de Zaragoza, su partidario, pasò à Viana, y acometiendo al Rey de Castilla que la tenia sitiada, lo derrotò y auyentò hasta sacarlo de gran parte de Navarra, de que estaba apoderado? Ya dixe que en la tal Ordenanza (ni en ninguna otra de las que trahe Blancas) no habla el Rey, ni nombran Rey ni Reyno, y para que no se

Ende esta es la cláusula: *Et si illi qui erunt magis remoti, non venerint in Villa magis proxima appellito; omnes, qui non dum fuerint egressi tunc Villam illam que tardius secuta est appellitum, pectent unam baccam; et unusquisque homo ex illis qui tardius secutus est appellitum, et quem magis remoti praecesserunt, paccet tres solidos comodo Nobis videbuntur partiendos.* ¿Què, què dirìa el Docto P. Mariana si viese que su Corrector iguala el *omnes* con el *unusquisque*, pospuesto este? ¿Y què diràn todos los que oyèron la retocada pobreza de nuestros Montañeses, y que por un descuido ù omision *cada uno* pagaba una baca? Digan lo que quieran, que lo mismo hace el Observador.

Sobre la antigüedad que manifiestan las dichas Ordenanzas, leemos en el propio Ensayador de la Historia: *En una de las ùltimas està como en un Mapa delineada la corta extension del Reyno de Aragon, casi todo metido en los valles y faldas del Pirineo.* Albricias, albricias Señor Observador, pues nos relaciona un documento que *sin fecha* de quando se concediè-ron sus primeros Fueros municipales à los vecinos de Jaca, la señala con tanta verdad, quando se reducia à tal *la corta extension del Reyno de Aragon, casi todo metido en los valles y faldas del Pirineo*: esta, esta ès la indubitable època de quando tuvo principio el Fuero de Jaca, y puntualìsimamente la del Conde Don Galindo Aznar, su Legislador, que dominaba en Aragon por los años de 800. Todo lo qual evidencia que el Observador, y nò Blancas es el que *equivocadamente creyò* que este Fuero de Jaca, del que fué su Autor el Conde de Aragon Don Galindo Aznar *por los años de 800*, era con el que Don Sancho Ramirez *se estrenò en conceder Fueros à los vecinos de Jaca*, sin mas fundamento que un *dicen*. ¿Y dicen si los de este Rey fuèron los primeros que ella tuvo? Adelante lo verèmos, pues para ahora ya nos cerciorò el Señor Ensayador de que *este es un Còdigo de Leyes agrarias y militares, conformes à la situacion politica de*

una

una Nacion pobre *y guerrera*, *cuya ocupacion era el pasto de sus ganados*, *el despojo de sus bellones*, *la ùnica riqueza de su comercio*: y en la pàgina 444 expresa que Zaragoza *montaba mas que toda la Corona de Aragon*. No, no son menester mas razones para convencerle de que *la situacion polìtica de Jaca* en el reynado de Don Sancho Ramirez, *siendo su Corte* como dice, no era la de *una Nacion pobre* y pastoril, y la de *toda la Corona de Aragon* menos; pues sobre que su poder y pericia militar arredràron al Rey de Leon y Castilla y à todos los Prìncipes Moros comarcanos, incluìa los Reynos de Sobrarbe y Aragon, la mayor parte de Gascuña, los Condados de Ribagorza y Pallás, y el Reyno de Navarra hasta los confines de Alava. Y para que mejor lo entienda, aun extrahida la Navarra *montaba mas* que hoy todo el Reyno de Valencia. Como quiera la extension del Reyno de Aragon en el reynado de Don Sancho Ramirez, de ninguna manera dice con la delineacion del precioso instrumento ò Mapa, que tenemos visto y nos ha insinuado, es muy conforme à la que tenia en tiempos del Conde de Aragon Don Galindo Aznar: de consiguiente èste y no aquel fuè el Legislador de los primeros Fueros de Jaca, como creyò Gerónimo de Blancas.

Desengañado de esto el Observador, ya por las mismas Leyes, y ya por sus propias aserciones, solo resta le obedezcàmos en ver la *Introduccion à las Instituciones de Aso y Manuel*, por si acaso estos, como personas que lo entienden, en dicho asunto conexô à su facultad (y buscados à mano *para que le acompañen*) han observado mas que el Observador y lo sostienen. Dicen, pues, los referidos Jurisconsultos al folio VI del Pròlogo ò Advertencia *al Lector* de la tercera edicion: *En seguimiento à la noticia històrica de la Legislacion Castellana*, *dàmos la misma de los Fueros y Constitucion Legal de Aragon*, *para hacer este particular servicio à esta Provincia que ha dado Patria y enseñanza à uno de nosotros*. Lo qual hace

 mas

mas digno de atencion el particular por quanto es uno de dichos Escritores Aragones por patria y educacion. En el fol. VIII sientan : *siempre que se nos corrija con igual fundamento y prudencia, nos mostrarèmos agradecidos, porque todo nuestro esmero se dirige ùnicamente al acierto, y no à la disputa y provocacion, de que jamàs resultarà instruirse la juventud.* Justicia piden si la hacen. Veàmoslo en la pàgina 63 de dicha edicion, que corresponderà á la 113 de otra. *El Fuero de Jaca* (dìcen) *tuvo su principio casi al mismo tiempo que el de Sobrarbe, pues aunque Blancas pàg. 38, y Briz Martinez lib. 3 cap. 3 dan por sentado que el Legislador de este Fuero hubo de ser Don Galindo Aznar, segundo Conde de Aragon por los años de 800, no producen testimonios suficientes para fundar un hecho de tanta antiguedad.* Mal principio es este en boca de un Escritor Aragones. ¿Pues què no son dignos de crèdito los Autores que mejor han escrito en las materias, y han tenìdo la mayor proporcion para saberlas, si en seguida no trahen los testimonios ? ¿Quienes han escrito mejor de los Fueros de Jaca que Blancas y Briz, ni tuviéron mas ocasion de saber de ellos, de quantos de intento los trataron? ¿No trahen el testimonio del Rey Don Alfonso II y sus indicados ? ¿No testifican que los principales capìtulos de aquellos son sacados de antiguos monumentos ? ¿No previenen poner otros en el curso de sus Historias ? ¿No producen en ellas el Privilegio de los Roncaleses de la Era 860, que dice estaban aforados à los Fueros de Jaca ? ¿No presentan las mismas Leyes ? ¿Pues què mas testimonios han de producir? ¿Unas Ordenanzas municipales merecen acaso la memoria de algun Concilio ecumènico ? Pero ¿ què, què testimonios producen nuestros Jurisprudentes para su asercion ò negativa ? Una mala inteligencia y una ignorancia crasa ò ilegalidad vergonzosa. Ello pues, ni es *particular servicio à esta Provincia*, ni tiene *fundamento y prudencia*, ni de eso *resultarà instruirse la juventud* ; antes sí aprenderà à negar la an-

toridad de un Escritor de primera nota, ò la de un Santo Padre si no halla los testimonios al màrgen. Pues dexèmos si los tales discipulos se producen con despejo, con un estilo brillante, y citan Autores no oìdos, ni vistos, y de dificil pronunciacion; y nada digo si por desgracia son aquellos de la propia facultad, de igual religion, ò de una misma Provincia: ya, ya no habra autoridad que les iguale, Decretal de tanto peso, ni Fuero equivalente en sentir de los erùditos à la violeta, que se arrojan à citar los desbarros de aquellos como si fueran Observancias, y aun para lo que no dicen. Pero no pasèmos adelante sin saber en què tiempo *tuvo su principio el Fuero de Sobrarbe* segun dichos Jurisconsultos. Asì se explican en la pàgina 61: *del Fuero de Sobrarbe, que pasa por el mas antiguo de Aragon, no podemos hablar con certeza, porque las noticias concernientes à èl tienen mucho enlace con el origen, progresos, y succesion del Reyno de Sobrarbe; asunto tan importante como poco averiguado, y asì nos contentarèmos con referir la variedad de opiniones.* Mas quebrantando esta promesa, despues de decir en la pàgina 62: *El Principe D. Càrlos de Viana en la Crònica de Navarra lib. I. cap. 5; Blancas desde la pàg. 25 à la 29; y Briz Martinez Historia de San Juan de la Peña lib. I. desde el capìtulo 34 al 37 con otros, ponen la formacion de este Fuero en el interregno que precediò à la eleccion de Iñigo Arista, y que Morlanes y Garibay atribuyen el origen del Fuero al tiempo inmediato à la pèrdida de España, quando se eligiò por Rey à Garcia Ximenez.* A continuacion deciden: a *unos y otros pretenden apoyar sus opiniones en el Proemio de dicho Fuero.* Lo qual es falso en quanto á los primeros en uno y otro extrèmo, pues los tres explican y entendièron, que solo algunas de las Leyes contenidas en el primer capìtulo de dicho Fuero, fuèron las que se escribièron y precedièron *à la eleccion de Iñigo Arista*: Y que ellas son las que dan à entender lo que se contiene *en el Proemio de dicho Fuero.* Y aun mas, el Principe Don Càrlos dice lo contrario

que

que el Proemio: estas son las palabras de aquel: *Los Navarros è Aragoneses ayuntados en Sobrarbe ficieron su Fuero, en el qual establescieron su primer capitol.* Y el Proemio dice de los de Sobrarbe y Aynsa: *et ayuntàronse con los de las otras Montanyas.* Blancas en la pàgina 39 que se cita expresa: *de esta Sancion de nuestras Leyes que habemos explicado, à saber, es en el tiempo de semejante interregno, juzgo que se ha de entender lo que se contiene en el Proemio de nuestros Fueros.* El citado Briz Martinez en la página 150 despues de contar muchos Historiadores que sientan las Leyes establecidas para la eleccion de Iñigo Arista dice: *A todo esto solo añado que las mismas Leyes de Sobrarbe presuponen claramente que se hicièron las diligencias y prevenciones que cuenta su Prefacion, y son las mismas que yo pretendo para la eleccion de Rey habiendo ya Reyno y Repùblica de Sobrarbe.* ¡Què es esto Señores Jurisprudentes! ¿Nuestros Autores *pretenden apoyar sus opiniones en el Proemio de dicho Fuero?* El Prìncipe, Blancas, y Briz, supièron y entendièron que el Proemio es una relacion muy posterior de los motivos que hubo para hacer las predichas primeras Leyes escritas, y en ellos no cupo la necedad de que antes es el predicado que el sujeto. ¡Yo no alcanzo cómo algunos críticos modernos leen los Libros! Lo cierto es que no los entienden ù ocultan la verdad, y para aparentar erudicion todo su esmero se dirige en lo que no alcanzan, à disponer clausulones enigmàticos, como el referido de la pàgina 61, que sobre su falsedad lo hacen inexplicable los que lo han escrito.

Engreidos nuestros Jurisconsultos de haberse hecho àrbitros, no obstante que abrazàron la plaza de relatores quando dixeron, *nos contentarèmos con referir la variedad de opiniones*; y sin embargo que confiesan del Proemio *haberle formado muchos años despues* de las elecciones citadas, se echan à Jueces pronunciando aquella Sentencia: *El Fuero de Jaca tuvo su principio casi al mismo tiempo que el Fuero de Sobrarbe.*

bg.

tir. Juicio aèreo, fatuo, y supervacàneo; pues no recae sobre el tiempo de la Institucion ò principio del Fuero de Sobrarbe toda vèz que no le señalàron; antes bien prometiendo *referir la variedad de opiniones*, se desviàron à tratar del tiempo de la formacion del Proemio. Indicio claro de que el Editor de la Historia que escribiò Mariana, hubo de *instruirse* de dichos Jurisprudentes para impugnar la antigüedad de la Legislacion Aragonesa: y asì si hubiese reflexîonado, no darìa à entender que los Escritores Aragoneses son *amantes de las glorias de su patria.* Mas si tal *instruccion* tuvo, se le reserva su derecho para reclamar las costas de los que se han metido à Jueces sin oìr à las partes, ver los Autos, ni tocar la dificultad.

Veamos ahora què razones producen dichos Jueces contra Blancas y Briz que *dan por sentado que el Legislador del Fuero de Jaca hubo de ser Don Galindo Aznar, segundo Conde de Aragon por los años de 800. Es mas verosimil* (dicen) *el parecer de Zurita en su Indice Latino al año* 1064, *que pone por Autor de este Fuero à Don Sancho Ramirez, el que nuevamente esfuerza el P. Moret en los Anales de Navarra lib.* 15 *cap.* 4 §. 2, *donde asegura que viò un M. S. firmado de Don Sancho Ramirez en el Archivo de Jaca, aunque confiesa que su data està equivocada.* ¿Y què es lo que Zurita dice en el Indice citado hablando de Don Sancho Ramirez? Estas son sus palabras: *Establece Leyes à los Ciudadanos, à los Militares, à los Payeses, y à aquellos hombres tremendos acomodadas à ellos. Y publìca el Fuero llamado de Jaca, para que con èl no solo los Ciudadanos, si tambien los Regnìcolas y Colonos tuviesen un Fuero seguro.* La referida asercion (y no *parecer*) de Zurita, manifiesta que el Rey Don Sancho Ramirez estableciò *para los Jaqueses unas Leyes acomodadas*: y que ademàs publicò el Fuero llamado de Jaca de Leyes generales *para todos los Regnicolas*; asegurando aquel, que despues se colocò en un tomo. El que Blancas trahe, y que con Briz dan por sentado hubo de ser su Autor el Conde D. Galindo Aznar por los años de

800, no ocupa una oja, es Fuero municipal de Jaca, y de Leyes rígidas; luego Zurita no pone por Autor de este Fuero al Rey D.Sancho Ramirez. Tan lexos estuvo Zurita de tal *parecer* que èl mismo al folio 10 columna 4 del tomo I. de sus Anales, llevaba sentado que en tiempo del abuelo de dicho Rey ya habia Fueros llamados de Jaca. Estos son sus términos: »Tambien se halla por antiguas memorias que el Rey Don »Sancho el mayor, que dividiò los Reynos, hizo ciertas Le»yes que llamò *los Fueros de Jaca*, y por ellos se gobernaba »toda Navarra y Aragon.» Pues esto no està en latin.

Tambien debieran entender dichos Jurisconsultos que el P. Moret no solo no *esfuerza* que Don Sancho Ramirez fuè Autor del referido Fuero antiguo municipal de Jaca, sino que prueba lo deshizo este Rey; pues en el mismo libro 15 y capìtulo 4 que se cita, relaciona que en el Privilegio que viò en el expresado Pueblo; dice el Monarca »Que desde »aquel dia instituye en ciudad la villa de Jaca, y quiere »goce de los honores de tal, y para eso condona *y quita à* »*sus vasallos todos los Fueros malos* (esto es, gravosos) *que ha*»*bian* tenido hasta aquel dia, para que se aumente....... que »concedeasì à ellos, como à los que viniesen à poblar, *todos* »*los Fueros buenos* (Leyes acomodadas las llama Zurita) *que* »*le habian pedido* para aumento de la poblacion. Válos con»tando (prosigue Moret) y entre ellos, *que no salgan à hues*»*te* sino con pan de tres dias, y eso à batalla campal ò caso »que *estè cercado el Rey.* = *Que ninguno de sus* ciudadanos »pueda ser preso por deudas *dando fianzas*; y otras asì fa»vorables.» Puntualmente con estos Fueros nuevos el Rey Don Sancho Ramirez deshizo el antiguo *del llamamiento à la guerra*, (que habemos copiado) y el de que *al deudor que no pagase, se le vendan sus heredades, y se le entregue la persona al acrehedor*; cuyos dos Fueros son del Código ò Fuero de Jaca que trahe Blancas. ¿SS. Jurisprudentes, el derogar unos Fueros es hacerse Autor de ellos? ¿El probar Moret quien

des-

deshizo los antiguos municipales de Jaca, es *esforzar* fuè Autor de los mismos? Nadie pues, trata de Fueros generales de Jaca anteriores al siglo once, ni de Fueros municipales mas antiguos que los derogados; luego estos fuèron los que se mencionan en el Privilegio de los Roncaleses otorgado en el año de 822. Sus circunstancias son propias del tiempo de Don Galindo Aznar, segundo Conde de Aragon, que lo era por los años de 800; luego este hubo de ser su Autor: tal es la tradicion, el contexto, y los adherentes. Señalen, señalen dichos Jurisconsultos textos, relaciones, cotejos, circunstancias, Autor, y època tan conformes à su opinion, como es todo lo dicho à lo que *Blancas y Briz dan por sentado*. No lo haràn: mas por eso, tampoco dirè que la de estos sea indefectible en este y otros particulares, pues vemos que algunos Historiadores, tan respetables, padecieron descuidos; dirè sì que el parecer de aquellos es el mas probable y casi convincente: que los citados Escritores de Instituta para el servicio de nuestra Provincia, no estàn en los principios de ella, y asì no tuvièron razon para desechar el sentir de Blancas y Briz, toda vez que aquellos ni entendièron lo que Zurita dice en el particular, ni supièron distinguir el Fuero general llamado de Jaca, porque se estableceria en ella, del que estaba ya hecho para su municipalidad, ni este, del que Don Sancho Ramirez concediò para suavizarlo, ni han visto lo demas que Zurita y Moret expresan. ¡Ignorancia crasa en quien los citò para desacredîtar à Blancas y à Briz! Pues si lo vièron seria además ilegalidad abominable. No lo creo; pero sí creo, que pues confiesan, *del Fuero de Sobrarbe no podemos hablar con certeza*, es temeridad haber sentado despues, que *el Fuero de Jacà tuvo su principio casi al mismo tiempo que el de Sobrarbe*; y enlazando estos dos asuntos *con el origen, progresos, y succesion del Reyno*, han agraviado muchìsimo mas a nuestra Provincia que beneficio puede resultarle (segun los inteligentes) del *particular servicio* que creen

hacerle. Pudiéran haber evitado lo mas con hablar menos, ò reflexîonando, como llevo insinuado; que el Proemio y remembranza del Fuero de Sobrarbe, son una mera relacion muy posteriòr à la promulgacion de los primeros que se halláron escritos despues de la irrupcion Arábiga, que su institucion repugna al tiempo y poder del tremendo Rey Don Sancho Ramirez, pues no era capàz de tolerar que sus vasallos le impusiesen nuevamente tales Fueros; que estos se hiciéron antes de elegir Rey, y dicho Prìncipe no fuè elegido, sino que heredò el Reyno de su padre, que las Leyes que otorgò fuèron *Privilegios à los Infanzones de Sobrarbe*, que las que concediò à los vecinos de Jaca, eran aliviándoles los *Fueros malos de que vivian quexosos*, como el tan penoso que habemos copiado *del llamamiento à la guerra*, justìsimo quanto preciso à principios del siglo IX; y en fin, que Jaca y su Jurisdiccion (distinta de la de Sobrarbe en parte de los siglos octavo y nono, pues tenia diverso Prìncipe) no podia estar sin este Fuero y otros de sus municipales hasta el año de 1064, en que contaba tres siglos cumplidos de conquistada.

Con todo, tal vez dirán algunos, que dichos Jurisconsultos y el Editor de la Historia que escribiò el P. Mariana, son hombres grandes, eruditìsimos, que hablan à maravilla, y con crítica moderna que es la refinada. Està muy bien, y yo convendria en todo ello si los unos no hubiesen pasado atentadamente de los lìmites de su facultad, el otro de los de su Provincia, y los tres à profanar los de la atencion con aquellas voces: *un Reyno de Sobrarbe inverosimil y fantàstico: su Fuero sin mèrito propio, por interès mas que por su legìtimo valor*, el de Jaca (por su ironìa) mal meditado è inutil, Cuyo acompañamiento ò instruccion de tanto desentono, han sido estas otras: *El Fuero de Sobrarbe tiene mucho enlace con el origen, progresos, y sucesion del Reyno, asunto tan importante como poco averiguado: el Fuero de Jaca tuvo su principio*

cipio

cipio casi al mismo tiempo que el de Sobrarbe : es mas verosimil Autor de este Fuero Don Sancho Ramirez. De todo lo qual (si fuese cierto) salen estas horribles y en parte terminantes ilaciones : Los Christianos del Pirineo despues de la invasion de los sarracenos, fuèron tan cobardes y *afligidos* que en tres siglos y medio *no es posible que pensasen* en volver por su honor y religion ; pues *desconfiaban de su libertad y vida* por guardar à esta *en las retiradas Montañas* ; con inaccion tanta, que à no haber pasado de otras Provincias à hacer conquistas en Aragon, sus naturales *unos hombres que à lo mas que podian aspirar à que los dexasen quietos los sarracenos victoriosos*, tal vez hoy se hallarian insensibles, si no contentos baxo su yugo. De aqui es que sus preocupados y mentirosos Escritores, cayèron desde las fingidas glorias de su vanidad por levantar sin advertencia un *inverosimil y fantàstico Reyno de Sobrarbe en* el Pirineo : y aunque el Obispo Pacense, que vivia à mitad del siglo octavo, afirmò la restauracion de los collados de los Pirineos, y la mayor de aquellas glorias conseguidas por los Montañeses, serìa un caduco : El Rey Don Sancho I. de Sobrarbe y Pamplona, que con fecha del 822 mencionò à su abuelo el Rey Garcia y al hijo de este llamandole Infante de Sobrarbe, como tambien los Fueros indudables de Jaca, estarìa soñando : Sebastian, Obispo de Salamanca, que escribiendo cerca de esos tiempos dixo » A » mitad del siglo octavo Aragon se reparaba por sus habita» dores » no sabrìa lo que se hablaba: Los que compusièron las Crónicas de Cuxa, de Ripol, y otras que confirman à los Reyes antiguos de Sobrarbe, mienten: Los Reyes Don Sancho el mayor, su abuelo, y bisabuelo que se hallan titulados y firmados Reyes de Sobrarbe, lo hicièron falsamente : Los Diplomas de los siglos nueve y diez, que expresaban este tìtulo y ambos Fueros, son apòcrifos : Los de los Soberanos Condes de Aragon, que nombran los de Jaca, otros tales : El Obispo Oliva, Puig de Pardines, y el Rey Alfon-

so segundo de Aragon, que declaran parte de lo uno y lo otro, fuèron unos lisongeros: Marfilo, Vaseo, y el Prìncipe Don Cárlos de Viana, que tratan de ambas potestades y Fueros, son estúpidos: Marineo, Fabricio y Zurita, que los especifican, son locos: Agustin, Blancas y Briz, que los comprueban, necios: Morales, Diago y Escolano, que los mencionan, desatinados: Tomich, Mariana y Argensola, que los aprueban, ignorantes: Pineda, Carrillo y Yepes, que los acreditan, tontos: Fabin, Turselino y La-Ripa, que los aseguran, temerarios: Palafox, Busiers y Florez, que los manifiestan, obcecados: El Rey Don Felipe IV, su Real Consejo, y otros muchos, que los declaran, injustos: Y el nuevo Editor de la Obra de Mariana, Aso, y Manuel, que à tientas los niegan, son mas sàbios que juntos todos los referidos. Pero aunque fuesen ciertas tan desatinadas ilaciones, nulos tantos documentos, apócrifos tantos Diplomas, y engañados tantos Autores, ¡cosa increible! Y aun mas, sean fantàstico el Reyno de Sobrarbe, modernos sus Fueros y los de Jaca, lo cierto es que ello en manera alguna quedaría persuadido por las infundadas expresiones del Observador, de Aso, y de Manuel. Y mientras que no se presenten al público, y exâminen otros documentos, otros Diplomas, y otros Autores mas verídicos que los afirmantes, deben permanecer el buen crédito de estos, y dichas glorias de nuestra patria.

Este fuè mi objeto, resentido el amor nacional de que el nuevo Editor de la Historia que escribiò el P. Mariana, haya publicado que algunos Escritores Aragoneses son *mas amantes de las glorias de su patria que de la verdad*. La quexa es racional, y aunque proferida en tèrminos nada cultos, no tengo otros, y habràn de suplir por los del vello estilo en que muchos han podido y debido darla. Con todo, hágase justicia en quanto llevo dicho, que yo me conformarè con ella, y con qualquiera nuevo sistema convincente que

apa-

aparezca. Entre tanto, suplico à los doctos, y ruego à los incautos exâminen y miren como à sospechosas las Obras de algunos críticos modernos que por persuadir entienden de todo, se arrojan en nuestros dias à impugnar las de los antiguos, que instruidos en los hechos, y heroes de la antigüedad, unos siendo coetáneos, y otros por las pocas memorias originales, que las mas perecièron, nos han explicado sus contextos (alterados posteriormentè en la tribulacion por la ignorancia) pues se hallan corroborados con Diplomas que los mencionan, y monumentos indelebles de aquellas èpocas, los quales disfrutamos, y de que solo dudarà una crítica turbadora empeñada à disputar todo lo que no alcanza, y en persuadir con sofisterías lo que no distingue, sin discrecion, con proposiciones tan generales como falsas, y citas inciertas ò contra quien las produce: pruebas infalibles de que tales crìticos hablan sin fundamento, sin registrar à los Autores Maestros, y que se valen de descuidos de los que no lo son. Camino breve para parecer erúditos, para desacreditar à los sábios, para confundir lo todo, para dexarnos sin Historia, y con su mètodo, los impios quiza sin religion.

TEXTO

TEXTO

PARA LA HISTORIA DE LA CORONA DE ARAGON,

COLOCADO EN UN COMPENDIO

DE LOS CÉLEBRES ANALES

DE GERONIMO ZURITA,

adiccionado con arreglo à los Comentarios de Gerònimo de Blancas, en quanto à algunos de los primeros reynados; cuya obra inèdita la cederà el compendiador para instruccion de la juventud, y en utilidad de qualqiera instituto pio.

Ganò el resto de España el Mahometano
Quando volviò à campaña y quemò el Pano. (*)
A Don Garci-Gimenez en Sobrarbe
El Cielo *Señal* diò contra el Alarbe:
Y aquel Xefe en el Pano ya elegido,
Rey victorioso en Aynsa es aplaudido.
Garci Iñiguez succede en la Corona,
Que al Moro desaloja de Pamplona;
(Causa que en Roncesvalles dan batalla

à

(*) Monte de Aragon, en cuya cima se fortificàron los christianos, donde hoy està el Monasterio nuevo de S. Juan de la Peña.

A Cárlos destructor de su muralla,)
Y antes, à Aznar concede por su lanza
Ser Conde en Aragon de lo que abanza.
Fortuño à Abderramén Regulo aleve
Matò en Olcás, rigiendo el siglo nueve.
En Ocharren tambien venciò à otro, Sancho,
(Que à San Juan de la Peña hizo mas ancho,)
Pero el valiente Muza le diò muerte,
Y volvió el Pirineo à fatal suerte.
Zeloso el Sobrarbense, el roto Reyno
Por Seniores gobierna en interreyno.
El grande Iñigo Arista
Rey de Pamplona, en *Aragon conquista*,
Y al Reyno de Sobrarbe es admitido
Quando vista otra Cruz, lo ha defendido;
Jurando antès, (1) *Regirle en paz, justicia,*
Y mejorar los Fueros su pericia.
(2) *Què como el RICO-, el Noble, y el Guerrero*
Lleve en las presas, nada el estrangero.
(3) *Sea el promulgar Leyes atentado,*
Si de vasallos no se ha aconsejado,
(4) *Guerra, paz, tregua, ò cosas superiores,*
No hará sin consentirlo los Seniores.
(5) *Y àcfin que el Fuero y Pueblo hallen remedio,*
Si el Rey les daña, apelen à un Juez-Medio.
Porque Iñiguez segundo el Reyno aumenta,
Y en campaña los Moros amedrenta,
Viajando le matan de emboscada,

Y à la Reyna Condesa, tan preñada,
Que el Hijo por la herida sacó el brazo,
Y un Noble por criarlo, al Embarazo.
Fortuño hijo primero, y Rey Segundo,
Dexò su Reyno debil, *Monge*, al Mundo.
El Noble que al Ceson á vida excita,
En las Cortes de Jaca lo habilíta;
Y hecho Rey de Aragon, Navarra rige;
El siglo diez corriendo, al Moro aflige
Recobrando lo suyo, y su comarca:
Á Oca, y Cantabria rinde Sancho *Abarca*.
En Simancas Garcia, à Don Ramiro
Lado hizo en la batalla, al infiel tiro
Sancho segundo al Moro en cuebas pone,
Y á Castilla en su pérdida repone.
Del Garcia que armandose *temblaba*,
Temblaba el Agareno, y se arredraba;
Cerca de Osma à Almazor matò este enfado
Quando el Leonés, y Aquel lo han arruinado.
En mil tres, el *Gran* Sancho se desmaya
Viudo, y con solo un Hijo de su Gaia.
Por no exponer tres Cetros, y Corona,
Enlaza en la Castilla su Persona;
Y Emperador de España es Soberano
Rompiendo la Diadema al Mauritano.
De tres hijos que aumenta con Elvira,
El mayor calumniarla torpe aspira;
Por vengar á la Esposa, en su Castilla

Á Fernando corona; y con mancilla,
Á García Rey hace de Navarra;
De Aragon à Ramiro, (no por arra
De su honesta Madrastra que èl defiende;)
Y á Gonzalo en Sobrarbe; pues entiende
Que para despojar al Mahometano,
Mas harìan por sì, que por su hermano.

Ramiro *el Christianìsimo*, primero
Rey de solo Aragon, fuè tan guerrero,
Que por derecho à Navarra emprende;
Don Garcìa lo auyenta, y mas se enciende:
En Zaragoza, Lérida, y en Huesca
Puso tributo al Moro, en Pallás gresca:
Al de Sobrarbe hereda, y en Graus muere
Quando el Rito de Roma seguir quicre.

Vindicando à su padre, y primo-hermano
Sacó Don Sancho el quarto al Castellano
De Navarra; del Trono à un fratricida,
Y esta al libertador Rey apellida:
Sancho, de la Montaña al Moro arroja,
Y aun de lo llano, muerto le despoja,
Pues á Pedro precisa con la jura
(Ni este al padre le dá la sepultura)
Hasta poner en Huesca santas Leyes,
Pese à Castilla, y quatro Moros Reyes
Que en Alcoraz destroza el Rey Don Pedro
Por San Jorge que al Reyno armò, y diò medro.

El año mil y ciento ya pasado,
A su hermano succede el gran soldado
Batallador Alfonso, que en Castilla
Fuè Emperador, marido, y aun cuchilla:
Que lo cuenten Gallegos, Asturianos,
Los de Leòn, Castilla, y Toledanos;
Y quanto fuè excelente,
Su succesor Alfonso, que lo cuente:
Que el, de Urraca ofendido y sus parciales,
Vuelve á extender sus Reynos nacionales:
Gana en ellos al Moro quanto goza
Desde Soria à Morella, y Zaragoza;
De toda Celtiberia lo destierra;
En Valencia, y en Murcia à Lobo atierra:
Cargò en Granada, y Córdova riquezas
Quando à once Reyes juntos hizo piezas:
Pero á traicion cercado de infiel plaga,
De matar muriò Alfonso, junto à Fraga.

Porque á Alfonso suceeda el mas pariente,
A un *Monge* Obispo el Papa le consiente
Que se case: Ramiro ese segundo
Diò á Petronila, esposa de Raymundo.

Este *Principe* le une en la Corona
El Blason, su Condado en Barcelona,
Y otras piedras brillantes
Que arrancò con su espada à los turbantes.

Don Alfonso segundo à su gran madre

Suc-

Succede en vida, muerto ya su padre:
Provenza, y Rosellon hizo de casa,
Condes vasallos, (esos son sin tasa)
Y al Moro de Valencia; en su frontera
No dexò media-luna que luciera.
En mil doscientos quatro es coronado
Por el Papa, y *Chatòlico* aclamado
Pedro segundo, que en las dos victorias
De Úbeda, y de su asalto aumenta glorias;
Mientras Monfort à escusa de obstinados,
Rinde, y le dan, del Rey unos estados;
Este el Feudo y la hermana amparar trata,
Y al Señor por cobardes Monfort mata.
Tuvo Pedro la vida licenciosa
Solo en amar sobrado, no à su esposa.
Un ardíd diò á Don Jayme, Dios el nombre,
Conquistador, la fama por renombre:
De diez años empuña la *Tizona*,
Para poner tranquila la Corona,
Que en Leyes instruyó, diò mas decoro;
Las Islas Baleáres ganò al Moro,
A Valencia, y à Murcia con sus llanos;
Esta á su Yerno vuelve à francas manos;
Los de Tremecén, Tunez, y Granada
Tributarios se rinden à su espada;
Christo sangriento el campo le acompaña,
Y en dos San Jorge vino á hacer campaña;

Fundò dos mil Iglesias à María,
El Órden redentor de Berbería:
Pero fuè al bello sexso aficionado,
Y aun en las tramas pareciò soldado.
    Quedò Pedro tercero, Soberano;
Y en lo de Francia, é Islas, el hermano;
Aquel al Moro arroja de Montesa,
Y à perseguirlo à la Africa atraviesa.
Torpe registro, y cosas inhumanas,
Las visperas entonan *sicilianas*,
Todo Anjoyano à furia es devorado
En Sicilia; Don Pedro proclamado:
Dueño la ampara, y al de Anjou asalta
En Calabria, Taranto, Pulla, y Malta.
Contra el Aragonès, los despojados
Al Rey de Francia incitan despechados,
Y asintiendo quitarle la Corona,
Fuè con doscientosmil sobre Gerona
Por vengar de Sicilia la mudanza;
Mas San Narciso, y Pedro en su matanza,
Aquel con moscas, y este con la espada,
Escusan á los mas la retirada:
Convoya *el Gran* Don Pedro á su enemigo,
Que de hollar muertos muere ácia el Canigo (*)
    Antes de entrar Alfonso à Rey tercero,

De

(*) Monte en Cataluña á la salida para Francia, llamado vulgarmente el Canónigo.

De Mallorca echò al Tio por grosero;
Aquì sucede, al Padre en la Corona,
Y Sicilia à su hermano Rey pregona.
Como à Pedro, la *Union* desaforada
Forzó à Alfonso ha ser *privilegiada*.
Suelta este al de Salerno fementido;
Y entra en Castilla Rey al excluido.
Jayme segundo, de Sicilia viene
Al Trono de Aragon, y se conviene
Darla al Papa por Córcega, y Cerdeña;
Ella, à Fadrique coronar se empeña,
Rezelando volver á los tiranos,
Y esto encarniza á hermanos, y paysanos,
En mil trescientos, à tan brava gente
Llama en su ayuda el Cesar del Oriente;
Los Catalanes van, y Aragoneses
Que echan de Grecia à turcos, y franceses;
Pero Andrónico aleve à falso trato,
Dà à sus libertadores pago ingrato.
Estos, à la venganza se forzáron
Barrenando las naves que lleváron,
Y su esquadron à Grecia señoréa,
Tomò à Neopatria, toda la Moréa,
Dueño se hizo de Atenas absoluto,
Y el Cesar porque cese dá tributo.
Fadrique une á su Reyno estos Estados;
Don Jayme al suyo gana los pactados;

Rin.

Rinde à Murcia; y al Moro de Granada
Derrotò en tres batallas con su espada,
Y en acabarle tanto se interesa,
Que del Temple desecho, hizo al Montesa.
Su valor en Cerdeña se vió harto
Aunque *el Benigno* fué Alfonso quarto.
El de los Pedros solo tuvo de eso
En Valencia, pues lo hizo danzar preso:
Quitò á su Hermana el mismo la Mallorca;
La *Union antigua*, con su sangre, y horca;
Las vidas, á Cabrera; al propio hermano;
A costa inmensa pierde al Castellano;
Y aunque el modo ilustrò de hacer justicia,
Santa Tecla *diò en cara* y su codicia.
En fastos, en la caza, y el estrado,
Juan primero pasò casi el reynado.
Don Martin succesor fuè de su hermano,
Y del hijo en el Trono siciliano
Despues que ambos, en mil y quatrocientos,
Los vasallos reducen descontentos:
Pero la muerte del Trinacrio Marte
Alcanzó al Rey, y Reynos, en gran parte.
Por salir Aragon del Interreyno,
Seis (de nueve que dos nombran del Reyno)
Rey votan à Fernando, que en Castilla
De lealtad, y valor es maravilla;
Acá, solo al de Urgel quitò el Condado,

Y

Y la obediencia, al que à él ha entronizado.
Hereda al Padre, Alfonso Quinto *el Sàbio*,
Que ocupando à Arborea sin agravio,
Fuè à Nápoles de Juana prohijado,
Y la libra, mas no del torpe estado,
Inconstancia, y traicion, porque es guerreada
Y Nápoles dos veces saqueáda
De Alfonso, que en Milán fuè prisionero,
Cortejado, y al fin hecho heredero.
Ya en Nápoles triunfante, al docto aprecia,
Y él, de su España ignora por Lucrecia.
Entrò un bastardo à Rey Napolitano;
Succede à Alfonso en Aragon, su hermano
Don Juan segundo que con Blanca era
Rey jurado en Navarra; y la quimera
De destronarle Cárlos su heredero,
Traxo à este à derrotado, y prisionero:
Libre, el Rey inducido le encarcela,
Y esto al Navarro, y Catalán revela:
Muerto Cárlos, fomentan los reveses,
Portugal, la Castilla, y los franceses.
Ciego el Rey entre horrores tan prolijos,
Suplen su heroica Juana, y los tres Hijos,
Con que al rebelde obligan à su mando,
Hasta que al Padre hereda en paz Fernando.
En batalla venciò de doce años
A rebeldes, y exércitos extraños

Fer-

Fernando, que à Isabel dando la mano,
Hubo de conquistar al castellano:
Rindiendo al de Granada, al Moro estraña,
Y al judío, y herege de la España;
La Inquisicion contra estos mas acrece,
Y el renombre *Chatòlico* merece.
En nuevo-mundo que Colon à vista,
Nuevo Reyno à su España, y Fé conquista:
Las Islas de Canaria agrega à pares,
Cádiz, y tres Maestrazgos Militares
Al Cetro une, quitando competencias,
Nápoles à pesar de seis Potencias:
Hacer suyo preciso su gobierno
En los que le desprecian por el Yerno.
A Orán, Tunez, Bugìa, Argel, Melilla,
Y á Navarra ganó; pero à EL, Castilla.



